



## **Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/51/466  
8 de octubre de 1996  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Quincuagésimo primer período de sesiones  
Tema 110 c) del programa

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: SITUACIONES  
RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS E INFORMES DE RELADORES  
Y REPRESENTANTES ESPECIALES

Situación de los derechos humanos en Myanmar

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General el informe provisional preparado por el Sr. Juez Rajsoomer Lallah, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, de conformidad con la resolución 1996/80 del 23 de abril de 1996.

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN .....	1 - 11	3
II. LAS NORMAS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS	12 - 15	6
III. MARCO JURÍDICO BÁSICO APLICABLE AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS EN MYANMAR .....	16 - 34	7
A. El establecimiento de la Junta de Estado encargada de restablecer el orden público y la imposición de la ley marcial .....	17 - 20	7
B. Las elecciones generales de mayo de 1990 .....	21 - 22	8
C. La declaración No. 1/1990 y la Convención Nacional ..	23 - 29	9
D. Falta de conformidad del marco jurídico a las normas internacionales .....	30 - 33	11
E. Medidas tendientes al restablecimiento de la constitucionalidad y el orden democrático .....	34	12
IV. EFECTO DE LAS LEYES DE MYANMAR EN LOS DERECHOS HUMANOS ..	35 - 145	12
A. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias .	37 - 42	13
B. Torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes ..	43 - 51	14
C. Detenciones y arrestos arbitrarios .....	52 - 61	15
D. Debido proceso y el imperio de la ley .....	62 - 71	18
E. Situación en las cárceles .....	72 - 82	20
F. Libertad de opinión .....	83 - 94	22
G. Libertad de reunión y de asociación .....	95 - 116	24
H. Libertad de circulación y reasentamiento forzoso ....	117 - 125	29
I. Trabajos forzosos .....	126 - 145	31
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	146 - 153	35
A. Conclusiones .....	146 - 152	35
B. Recomendaciones .....	153	37
<u>Anexo.</u> Extractos de la Declaración 1/90 de la Junta de Estado encargada de restablecer el orden público .....		40

## I. INTRODUCCIÓN

1. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar (originalmente, el Profesor Yozo Yokota) fue nombrado por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de conformidad con la resolución 1992/58 de 1992 de la Comisión. El Profesor Yozo Yokota presentó su primer informe sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su cuadragésimo noveno período de sesiones. De conformidad con lo dispuesto en las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos, el mandato fue ampliado sucesivamente por la Comisión en 1993, 1994 y 1995. El 23 de abril de 1996, la Comisión de Derechos Humanos, por medio de su resolución 1996/80, decidió "prorrogar por un año el mandato del Relator Especial para que establezca o continúe los contactos con el Gobierno y el pueblo de Myanmar, incluidos los dirigentes políticos privados de su libertad, sus familias y sus abogados" y solicitó al Relator Especial que "presentara informes a la Asamblea General en su 51º período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones". El 24 de julio de 1996, el Consejo Económico y Social, aprobó en su decisión 1996/285, la resolución 1996/80 de la Comisión.

2. El Profesor Yokota renunció por razones profesionales a su designación de Relator Especial el 12 de mayo de 1996. El Relator Especial actual desea rendir homenaje a la obra eminentemente constructiva que realizara su predecesor en el curso de los últimos años en el cumplimiento de su mandato.

3. Luego de la renuncia del Profesor Yokota, el Embajador Saboia, Presidente del quincuagésimo segundo período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, decidió nombrar al Juez Rajsoomer Lallah como Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar con la finalidad de poner en práctica las resoluciones mencionadas de la Comisión de Derechos Humanos y de la Asamblea General.

4. Al asumir su mandato, el Relator Especial ha procurado identificar las inquietudes más importantes de la comunidad internacional con respecto a la situación de los derechos humanos en Myanmar. Estas preocupaciones se mencionan en las resoluciones que han aprobado los distintos órganos competentes de la Naciones Unidas durante los últimos cinco años y, en especial, en la resolución 50/194 del 22 de diciembre de 1995 de la Asamblea General y la resolución 1996/80 de la Comisión, que son las aprobadas en las fechas más recientes. Estas preocupaciones constituyen el núcleo sustancial del mandato del Relator Especial. Pueden resumirse en la forma siguiente:

a) El proceso electoral que se inició en Myanmar con las elecciones generales del 27 de mayo de 1990 no ha finalizado aún y el Gobierno no ha puesto en práctica todavía su promesa de tomar todas las medidas necesarias para lograr el establecimiento de la democracia, habida cuenta de esas elecciones;

b) Muchos dirigentes políticos, en especial representantes electos, siguen privados de su libertad;

c) Las violaciones de los derechos humanos siguen siendo sumamente graves, en particular, la práctica de torturas, las ejecuciones sumarias y arbitrarias, los trabajos forzados, entre ellos transporte de cargas para los

militares, abuso de la mujer, arrestos y detenciones por motivos políticos, desplazamientos forzados, graves limitaciones de las libertades de expresión y de asociación y la imposición de medidas opresivas dirigidas en especial a los grupos minoritarios étnicos y religiosos; y

d) La lucha continua con grupos étnicos y otros grupos políticos, a pesar de la concertación de acuerdos de cese de fuego, así como las continuadas violaciones de los derechos humanos, ha tenido como consecuencia corrientes de refugiados hacia países vecinos.

5. Dada la gravedad de las preocupaciones manifestadas, el mandato sigue siendo sumamente delicado y difícil, puesto que se relaciona con la índole misma de la administración de un Estado Miembro de las Naciones Unidas y sus efectos adversos sobre la observancia y la protección de libertades y derechos humanos básicos. Con miras a cumplir ese mandato en la forma más imparcial y efectiva, el Relator Especial procuró obtener la cooperación del Gobierno de Myanmar inmediatamente después de su nominación. Por consiguiente, el 9 de julio de 1996, el Relator Especial envió una primera carta al Gobierno de Myanmar a través de su Representante Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. En esa carta, afirmaba, entre otras cosas, que:

"Al aceptar las funciones de Relator Especial, tengo plena conciencia de las importantes y exigentes responsabilidades que me ha confiado la Comisión. Quisiera asegurar a Vuestra Excelencia que es mi intención cumplir mi mandato en la forma más imparcial y objetiva y que me esforzaré por basar mis informes en toda la información pertinente y confiable que se presente ante mí. En este sentido, una fuente primaria y sumamente valiosa de información será, sin duda, el Gobierno de Vuestra Excelencia.

"Le agradecería mucho si pudiese contar con la cooperación del Gobierno de Vuestra Excelencia, ya que esto me permitiría cumplir cabalmente y con exactitud mi mandato en lo relativo a la presentación de informes a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y asegurar que se presenta a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos una evaluación exacta y amplia de la situación de los derechos humanos en Myanmar. En este sentido, y de conformidad con los párrafos dispositivos 21 y 23 de la resolución 1996/80 de la Comisión, desearía visitar Myanmar a la brevedad posible a fin examinar la situación in situ y reunirme con los representantes apropiados del Gobierno así como con otras personas pertinentes para el cumplimiento de mi mandato..."

6. El 26 de julio de 1996, el Relator Especial envió una segunda carta al Representante Permanente de Myanmar ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra en la que reiteraba su solicitud de cooperación y de visitar Myanmar.

"En una carta dirigida a Vuestra Excelencia, de fecha 8 de julio de 1996, he solicitado iniciar una visita a Myanmar a fin de reunirme con los representantes apropiados del Gobierno, así como con otras personas pertinentes para el cumplimiento de mi mandato. Por consiguiente y de conformidad con mi decisión de procurar dar plena consideración a las opiniones de su Gobierno sobre las cuestiones sustanciales que se plantean en mi mandato, incluidas las denuncias generales y específicas de

violaciones de derechos civiles por parte del Gobierno de Myanmar, reitero por la presente mi deseo de visitar su país.

"Específicamente y teniendo presente la fecha límite para la presentación de mi informe a la Asamblea General, espero que su Gobierno esté de acuerdo en que mi visita se realice del 20 de agosto al 2 de septiembre de 1996, de modo que pueda proporcionar a la Asamblea General una evaluación exacta y amplia de la situación de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos en Myanmar..."

7. Hasta la fecha, el Relator Especial no ha recibido respuesta alguna del Gobierno de Myanmar. Al respecto, se ha hecho notar al Relator Especial que el Representante Permanente de Myanmar ha dirigido una carta al Presidente del quincuagésimo segundo período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, de fecha 4 de julio de 1996 (No. 287/3-27/02-21). En esa carta, el Representante Permanente indicó que Myanmar se ha desvinculado de la decisión adoptada durante el cuadragésimo octavo período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de intensificar la consideración de la situación en Myanmar mediante el nombramiento de un Relator Especial y que su Gobierno ha rehusado aceptar el nombramiento del Relator Especial, puesto que tal medida es "una intrusión y constituye una interferencia injustificada en nuestros asuntos internos". El Representante Permanente declaró además que Myanmar deseaba sostener esta posición y que la decisión del Presidente de nombrar al actual Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar era inaceptable, al igual que el caso del Relator Especial anterior, Profesor Yozo Yokota.

8. Conviene recordar que, no obstante esto, el Gobierno de Myanmar permitió que el Profesor Yokota visitara Myanmar en varias ocasiones a fin de que pudiera cumplir el mandato que le fuera asignado por la Comisión de Derechos Humanos. La falta de una respuesta del Gobierno de Myanmar a la solicitud del Relator Especial de visitar el país no resulta comprensible en estas circunstancias. Sin embargo, la falta de respuesta sumada a la negativa del Gobierno de Myanmar a aceptar la designación de un Relator Especial merece que se efectúen algunas observaciones.

9. Cabe recordar que un número considerable de resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos por las que se establecen varios procedimientos con respecto a la situación de derechos humanos en ciertos Estados no han requerido el consentimiento expreso de los Estados en cuestión. Estos procedimientos se han establecido sobre la base de las facultades generales e implícitas de la Comisión, habida cuenta de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas que rigen la promoción del respeto y la observancia, a nivel universal, de las libertades y los derechos humanos y en vista de las obligaciones que se derivan de lo prometido por los Estados Miembros en el sentido de tomar medidas conjuntas y separadas en cooperación con los órganos de las Naciones Unidas para aplicar esos principios. En este sentido, el Relator Especial recuerda también que en los órganos pertinentes de las Naciones Unidas se ha establecido con el curso de los años una práctica en cuanto al logro de estos principios.

10. Con respecto a la posición de Myanmar en relación con la intrusión e interferencia en sus asuntos internos que supone el nombramiento de un Relator Especial, cabe observar que esta posición no se conforma a las obligaciones

asumidas por Myanmar en virtud del Artículo 56 de la Carta sobre cooperación con las Naciones Unidas y sus órganos, y no puede liberar a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas de la obligación de cumplir sus funciones. Esta posición tampoco puede impedir que la Asamblea General o la Comisión de Derechos Humanos cumplan sus funciones de conformidad con los procedimientos que se han establecido en el curso de los años.

11. El Relator Especial se siente obligado a dejar sentado que lamenta que el Gobierno de Myanmar al parecer adopte una actitud de falta de cooperación. Evidentemente, la negativa de cooperar del Gobierno ha hecho más difícil la tarea del Relator Especial en lo relativo a determinar la situación real que ha venido evolucionando desde octubre de 1995. En particular, intenta impedir la aplicación de la Resolución de la Comisión por la que se encarga al Relator Especial "establecer o mantener el contacto directo con el Gobierno y el pueblo de Myanmar, incluidos los dirigentes políticos privados de su libertad, sus familias y sus abogados..." (párrafo 21 de la Resolución 1996/80) y tener libre acceso a cualquier persona que considere apropiado en Myanmar (párrafo 23). También es de lamentar que la falta de respuesta del Gobierno de Myanmar no haya permitido la iniciación de un diálogo constructivo con el Gobierno, habida cuenta del análisis de la situación actual que ha realizado el Relator Especial, las leyes y prácticas actuales, y los acontecimientos descritos en el informe que tienen claramente un efecto desfavorable sobre los derechos humanos en Myanmar. El Relator Especial espera que el Gobierno de Myanmar cooperará y establecerá dicho diálogo en respuesta a las inquietudes de la comunidad internacional, según se han expresado en las resoluciones adoptadas hasta la fecha por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos.

## II. LAS NORMAS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

12. En su carácter de Estado Miembro de las Naciones Unidas, Myanmar se ha comprometido a respetar las obligaciones relativas a los derechos humanos contenidas en la Carta. Esas obligaciones se expresan en el Preámbulo, y en los Artículos 1 c), 55 c) y 56. Se ha dado mayor especificidad a esas obligaciones entre otras cosas en la Declaración Universal de Derechos Humanos (Resolución 217 A (III) de la Asamblea General; la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (Resolución 1904 (XVIII)); la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones (resolución 36/55); Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Resolución 3452 (XXX)), y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado (Resolución 3318 (XXIX)).

13. Además de las obligaciones que prescribe la Carta de las Naciones Unidas, otras obligaciones asumidas por Myanmar incluyen las que se derivan de la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio de 1948, la Convención sobre la esclavitud de 1926 (y las enmiendas efectuadas por su protocolo del 7 de diciembre de 1953) y la Convención sobre los derechos del niño de 1989. Cabe notar que Myanmar es miembro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y parte de sus convenios sobre trabajo forzoso

(No. 29) y sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación (No. 87).

14. El 24 de agosto de 1992, Myanmar adhirió a los cuatro convenios de Ginebra de 1949 relativos a las leyes humanitarias de los conflictos armados.

15. Revisten especial significado, si bien no exclusivo en el caso de Myanmar en el punto actual de su evolución constitucional, las normas proclamadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, a saber las que rigen:

a) El ejercicio de los derechos políticos sin distinciones fundamentadas en raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica o cualquier otra condición (Artículos 2 y 21).

b) Los derechos mediante los cuales pueden ejercitarse adecuada y significativamente los derechos políticos mismos, es decir, el derecho a la libertad de pensamiento, el derecho a la libertad de opinión y de expresión, el derecho a investigar, a recibir y difundir información a través de cualquier medio de comunicación (Artículos 18 y 19), la libertad de asociación y de reunión pacíficas (Artículo 20), el derecho a la libertad de circulación (Artículo 3).

c) El derecho a la igualdad ante la ley, incluida la protección de la ley y el derecho a un juicio justo en un tribunal independiente e imparcial con todas las garantías para su defensa (Artículos 7, 10 y 11).

d) El derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona (Artículo 3).

e) El derecho a no ser sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes o a arresto o detención arbitrarios (Artículos 5 y 9).

### III. MARCO JURÍDICO BÁSICO APLICABLE AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS EN MYANMAR

16. A fin de comprender el marco jurídico que se aplica en Myanmar a los derechos humanos en general, y a los derechos políticos en particular, es necesario repasar la historia política reciente de Myanmar, desde que se convirtió en estado soberano. En su último informe a la Comisión de Derechos Humanos de marzo del año en curso (párrafos 5 a 18 de E/CN/4/1996/65), el Relator Especial ha rememorado buena parte de esa historia y sólo será necesario mencionar los acontecimientos más destacados.

#### A. El establecimiento de la Junta de Estado encargada de restablecer el orden público y la imposición de la ley marcial

17. En 1988 se produjo una sublevación violenta y generalizada del pueblo, que fue una reacción combinada contra varios factores: primero, la prolongada supresión de las libertades civiles y políticas desde que dejó de aplicarse la Constitución en 1962 y el fracaso de las políticas económicas y sociales

aplicadas conforme al sistema de "la vía birmana al socialismo". Hubo miles de muertos, muchas personas sufrieron graves lesiones y se destruyeron bienes; podría considerarse que estas circunstancias dieron origen a un estado de emergencia.

18. En vista de lo acontecido, como se anunció en la Declaración 1/88 del 18 de septiembre de 1988, las Fuerzas Armadas impusieron la ley marcial, depusieron la Constitución de 1974, disolviendo todos los órganos estatales, entre ellos la Pyithu Hluttaw (Asamblea del Pueblo) y el Consejo del Estado. Las Fuerzas Armadas constituyeron la Junta de estado encargada de restablecer el orden público que asumió todos los poderes, a saber, el legislativo, el ejecutivo y el judicial. El poder legislativo se ejercía mediante instrumentos denominados leyes, decretos o anuncios. El poder administrativo se delegó a los niveles regional y local (es decir, a nivel de la división/estado, municipios y distritos/poblados) en las juntas pertinentes integradas por personal civil y de defensa militar. En lo relativo al ejercicio del poder judicial, se establecieron varios niveles de tribunales para que se ocuparan de los casos penales y civiles ordinarios. Desde el punto de vista jurídico, la asunción del poder por la Junta de Estado significó la ruptura de la continuidad constitucional y jurídica. No obstante, todo indicaba que no era intención de la Junta de Estado arrogarse para siempre todas las facultades extraconstitucionales que había asumido.

19. Según lo indicado en la Declaración No.1/88, la Junta de Estado se fijaba cuatro objetivos, a saber: primero, el restablecimiento de la paz y la tranquilidad en el país; segundo, el restablecimiento y el suministro de comunicaciones y transporte; tercero, las medidas para asegurar un mejor suministro de alimentos, vestido y vivienda, facilitando las operaciones de la empresa privada y de las cooperativas en estos sectores y, por último, una vez concretadas las tres primeras medidas, la realización de elecciones democráticas multipartidarias en libertad y de manera justa.

20. A su debido tiempo se deben haber restablecido en medida suficiente la paz y el orden como para permitir el regreso del régimen civil, ya que la Junta de Estado creó por ley una comisión electoral, y estableció las disposiciones para el registro de los partidos políticos. También es muy importante la promulgación de la ley electoral de la Asamblea del Pueblo para la celebración de elecciones democráticas multipartidarias libres y justas. Todo indicaba que se había preparado el terreno para levantar la ley marcial y transferir el gobierno a los representantes civiles que se elegirían por voluntad popular.

#### B. Las elecciones generales de mayo de 1990

21. En mayo de 1990, se celebraron en Myanmar elecciones generales para la Asamblea del Pueblo. Más de 90 partidos políticos participaron en las elecciones, entre ellos, la Liga Democrática Nacional (NDL); el Partido de la Unidad Nacional (NUP) y la Liga para la Democracia (LDP). En general se reconoció que las elecciones se habían realizado en libertad y en forma justa. La NDL obtuvo un abrumador apoyo del electorado y consiguió más del 80% de los escaños en la Asamblea del Pueblo (392 de un total de 485) con un 60% de los votos.

22. En general se preveía que la Asamblea del Pueblo sería convocada, en su condición de asamblea de los electores, para que redactara una Constitución y, hasta ese entonces, para que formara un gobierno provisional. Sin embargo, fue surgiendo un obstáculo tras otro, hasta que se logró frustrar la voluntad libremente expresada del pueblo en las elecciones generales, y la Junta de Estado siguió ejerciendo todos los poderes bajo la ley marcial. Es necesario mencionar algunos de estos obstáculos.

C. La Declaración No. 1/1990 y la Convención Nacional

23. En primer lugar, el anuncio oficial de los resultados de la elección se pospuso con la finalidad aparente de permitir que la comisión electoral examinara las cuentas de gastos de todos los representantes elegidos. En segundo lugar, dos meses más tarde, en julio de 1990, la Junta de Estado promulgó la Declaración 1/1990, cuyas partes más importantes se reproducen en el Anexo I de este Informe. A esta altura era evidente que la Junta encargada de restablecer el orden público continuaría ejerciendo todos los poderes del Estado; no habría transferencia de poderes a las autoridades civiles ya fuese en virtud de una constitución provisional o de otra forma, hasta que se promulgara una nueva constitución, y la redacción de esta nueva constitución sería responsabilidad de los representantes elegidos para la Asamblea del Pueblo mediante las elecciones generales.

24. Los acontecimientos posteriores han demostrado, sin embargo, que se fueron tomando progresivamente varias medidas que efectivamente impidieron, o en el mejor de los casos demoraron, la convención de la Asamblea del Pueblo. El 18 de octubre de 1990, el Viceministro de Asuntos Exteriores U Ohn Gyaw anunció en la Asamblea General que "Una convención nacional de amplia base habrá de reunirse para debatir todos los factores que deben tenerse en cuenta al elaborar la nueva constitución. El trabajo de redacción será responsabilidad de los representantes electos". Un año más tarde, en la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Viceministro de Asuntos Exteriores U Ohn Gyaw declaró que "Además de los representantes electos, participarán en la convención los líderes de los partidos políticos, los líderes y los representantes de todas las razas nacionales y veteranos políticos respetados. Sobre la base del consenso nacional al que se llegue en la convención, los representantes electos elaborarán una nueva constitución" (A/46/PV.22).

25. Es evidente que la cuestión de reunir una convención nacional para que estipulara las normas o principios que habrían de seguir los redactores de la nueva constitución y la cuestión de los delegados que integrarían la Convención Nacional surgieron como un elemento inesperado y polémico en el proceso previsto de transferencia de poder. Asimismo, un porcentaje significativo de los miembros elegidos de la NDL posteriormente fueron arrestados y enviados a prisión o descalificados en forma temporal o de por vida para participar en la Asamblea del Pueblo.

26. En 1992, la Junta de Estado formó una comisión que tenía por finalidad convocar la Convención Nacional para que redactara una nueva constitución. Sus objetivos eran: evitar la desintegración de la Unión; evitar la desintegración de la solidaridad nacional; la perpetuación de la soberanía; el establecimiento de un sistema democrático multipartidario genuino; la promoción de la justicia, la libertad y la igualdad en el Estado; la participación de las Fuerzas Armadas

(Tatmadaw) con una función de liderazgo en los asuntos del Estado. Cabe notar que el mandato de la Comisión encargada de la Convención Nacional no sólo era seleccionar los delegados que asistirían sino también dirigir los procedimientos y determinar sus objetivos, uno de los cuales era "la participación de las Tatmadaw en una función de liderazgo en los asuntos del Estado".

27. El 9 de enero de 1993, el Gobierno reunió la Convención Nacional a fin de que sentara los principios básicos de la elaboración de una constitución. En un informe a la Comisión, el Relator Especial observó que, de los 702 delegados a la Convención procedentes de ocho categorías, 49 fueron seleccionados por los 10 partidos políticos que quedaron después de las elecciones de 1990, 106 eran representantes elegidos y el resto de los delegados de las otras seis categorías fueron escogidos por la Junta de Estado. De hecho, los miembros de la NDL habían ganado algo más del 80% de los escaños en las elecciones generales de 1990, pero sólo les correspondió el 15% de los 702 delegados y en consecuencia están siempre en minoría. Además, se ha informado al Relator Especial que cada uno de los ocho grupos representados habría de tener una mesa integrada por cinco presidentes que conducirían las deliberaciones y que, en el grupo de los partidos políticos, sólo uno de ellos era de la NDL, el partido que obtuvo la mayoría en las elecciones de 1990. En el grupo de los representantes elegidos, en el cual 89 de los 106 delegados restantes eran de la NDL, no se había seleccionado representante alguno de esta Liga como presidente.

28. El 28 de noviembre de 1995, el Gobierno de Myanmar reunió nuevamente la Convención Nacional. Luego de las palabras de apertura pronunciadas por el Teniente General Myo Nyunt, Presidente de la comisión encargada de la Convención Nacional, los representantes y los delegados de la NDL decidieron boicotear la Convención porque se había denegado su solicitud de revisión de los procedimientos de trabajo. Posteriormente, el comité de trabajo revocó el mandato de los delegados de la NDL en razón de haberse ausentado sin permiso en dos ocasiones. El Presidente de la Convención invitó a los delegados restantes a que continuaran con su labor de conformidad con los acuerdos originales. En opinión del Relator Especial, esta expulsión fue arbitraria y ha puesto de manifiesto la falta de una representación significativa en la Convención. Actualmente, los representantes elegidos en 1990 constituyen menos del 3% del total de delegados a la Convención y ninguno de ellos pertenece a la NDL, el partido que había ganado las elecciones y que por lo demás hubiese representado un gobierno restablecido por voluntad popular.

29. Los procedimientos de trabajo de la Convención han sido polémicos y no han permitido que se concretara ningún intento genuino de considerar debidamente las opiniones de los delegados. Los temas que han de plantearse y los informes que desean presentarse son controlados rígidamente y supervisados a nivel de la comisión encargada de la Convención Nacional, los presidentes de los ocho grupos de debate y también a nivel de estos grupos. En el recinto de la Convención Nacional, la libertad de expresión en general y el debate político en particular parecen encontrarse severamente restringidos y circunscritos. Los delegados no pueden distribuir entre ellos los informes para debate. Todos ellos deben entregarse a los presidentes de los grupos quienes escudriñan el contenido y, si se determina que las declaraciones no se ajustan los principios establecidos, se eliminan las partes del caso. Sólo entonces se leerán los documentos en las reuniones del grupo. Si se quieren leer los documentos en la sesión plenaria, es necesario presentarlos nuevamente para que los examine el comité de trabajo.

Además, al parecer los delegados no tienen plena libertad para reunirse con sus colegas e intercambiar opiniones sin restricciones en el recinto. Ha trascendido que no tienen derecho a distribuir folletos, usar distintivos ni llevar material escrito o impreso a la Convención, sin aprobación previa de la comisión.

D. Falta de conformidad del marco jurídico a las normas internacionales

30. El Artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama, en el párrafo 1, que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. Además, proclama en el párrafo 3, que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público y que esta voluntad se expresará en elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente.

31. En esencia, la asunción de todos los poderes del Gobierno por la Junta de Estado en 1988 constituyó, como ya se dijo anteriormente, una interrupción de la continuidad jurídica y constitucional y también un alejamiento de las normas que se aplican al disfrute de los derechos políticos proclamados en el Artículo 21 de la Declaración Universal. Podría argumentarse que ha habido cierta legitimidad en la asunción del poder por la Junta de Estado, sin el consentimiento del pueblo, en circunstancias que podrían interpretarse como si hubiesen constituido un estado de emergencia pública que amenazaba la vida de la nación. De cualquier modo, como su nombre lo indica, una emergencia es sólo temporal y no puede decirse que perdura más de lo que requiere una situación dada. Con frecuencia, sin embargo, es un gobierno civil el que sigue al frente en un estado de emergencia, mientras los militares cumplen una función importante pero con la dirección política de las autoridades civiles. En el caso de Myanmar, se realizaron elecciones generales, de modo que se eligió un gobierno civil como resultado de la voluntad libremente expresada del pueblo. Se ha defraudado la voluntad del pueblo por un período que supera ya los cinco años. Se plantea entonces con creciente urgencia el interrogante de si la legitimidad jurídica que, podría decirse, se ha derivado del consentimiento anterior para la asunción del poder por las fuerzas militares sigue siendo una base defendible para continuar manteniendo un sistema inconstitucional fundamentado en la asunción de facultades marciales que tiene una repercusión tan desfavorable en los derechos humanos en el contexto de las normas internacionales generalmente aceptadas y las obligaciones asumidas por Myanmar.

32. En la Declaración No. 1/1990, la Junta de Estado dio la explicación de que la Asamblea del Pueblo no podía reunirse hasta que se redactara una constitución, y que esta tarea era responsabilidad de los representantes elegidos. Sin embargo, no se ha dejado que la Asamblea, designada por el pueblo, redacte la constitución ni determine los principios sobre los que ésta debe basarse. En cambio, se creó una Convención Nacional, integrada por delegados que, en abrumadora mayoría, no fueron designados por el pueblo, unos tres años después de las elecciones generales de 1990. Es menester mencionar dos características de esta Convención. Primero, se le encomendó expresamente que adoptara los principios que servirían de base para la redacción de una constitución democrática por parte de la Asamblea del Pueblo. No obstante, el mandato ya incorporaba el principio de que las Fuerzas Armadas tendrían un papel político preponderante en el sistema constitucional. Es discutible que este

principio armonice con el párrafo 3) del Artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que requiere que la voluntad del pueblo se exprese "mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente", y si bien puede entenderse que las fuerzas armadas son parte de los servicios del Estado, no es posible comprender como sería posible elegir las periódicamente. En cualquier caso, no puede decirse que éste es un principio político aprobado por el pueblo en las elecciones generales de 1990. Segundo, han transcurrido más de tres años desde que inició su labor la Convención Nacional y pareciera en todo respecto que se están preparando disposiciones detalladas para una constitución y no meramente principios generales que la Asamblea del Pueblo podría considerar para la redacción de la constitución.

33. Con respecto a los procedimientos de la Convención Nacional, las varias críticas principales que se han formulado se han centrado, en primer lugar, en la composición del cuerpo de delegados y en la ausencia de una representación genuina y apropiada de los miembros designados en las elecciones generales; en segundo lugar, las limitaciones impuestas a los delegados y los procedimientos restrictivos que deben seguirse, y en tercer lugar, las escasas oportunidades de celebrar debates significativos, incluida la falta de libertad para debatir e intercambiar ideas. Estas características no parecen ser medidas adecuadas para el restablecimiento de la democracia, de modo de respetar la voluntad de pueblo según lo expresado en las elecciones generales democráticas realizadas en 1990 y no se conforman con los derechos de libertad de pensamiento y expresión plasmados en las normas internacionales, necesarios para el ejercicio de los derechos políticos, en especial cuando se elabora una constitución.

E. Medidas tendientes al restablecimiento de la constitucionalidad y el orden democrático

34. Dada la falta de conformidad del marco jurídico actual a las normas internacionales, sumada a las medidas adoptadas durante los últimos seis años, que han sido adversas a la implementación de la voluntad democráticamente expresada por el pueblo en las elecciones generales, aumenta la urgencia de aplicar las medidas necesarias para que se cumplan las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos relativas al restablecimiento de la constitucionalidad y de la democracia. Algo se ha hecho ya en las actuaciones de la Convención Nacional. Pero estas actuaciones están también viciadas por la falta de representatividad de la Convención y otras características relativas a su mandato y por procedimientos restrictivos. Según la opinión respetuosa del Relator Especial, debería establecerse un diálogo entre el régimen actual y los dirigentes de los partidos políticos que han sido designados por el pueblo con miras a decidir las medidas que podrían considerarse mejores para que fructifique el proceso democrático iniciado con las elecciones de 1990.

IV. EFECTO DE LAS LEYES DE MYANMAR EN  
LOS DERECHOS HUMANOS

35. En Myanmar hay varias leyes que penalizan o afectan adversamente la libertad de pensamiento, información, asociación y reunión por temor al arresto, encarcelamiento y otras sanciones. Las leyes que se aplican con mayor frecuencia para coartar el goce de los derechos civiles y políticos y suprimir

la disensión con la Junta de Estado han sido la Ley de secretos oficiales de 1923, la Ley de disposiciones de emergencia de 1950, la Ley de asociaciones ilícitas de 1957, la Ley de registro de imprentas y editoriales de 1962, la Ley de protección del Estado de 1975 (ley para salvaguardar al Estado de los peligros de los elementos destructivos) y la Ley No. 5/96 que protege la transferencia constante, pacífica y sistemática de la responsabilidad del Estado y la ejecución exitosa de las tareas de la Convención Nacional sin perturbaciones ni oposición.

36. Además, estas leyes están apoyadas por una serie de decretos y otras leyes de emergencia todavía en vigencia que, en la mayoría de los casos, sirven de fundamento para las detenciones. El Decreto 1/1991 prohíbe a los funcionarios públicos participar en actividades políticas y a sus familiares o personas bajo su tutela participar directa o indirectamente en actividades de oposición al Gobierno; el Decreto 2/1988 prohíbe que cinco o más personas se reúnan y el Decreto 3/1990 relativo al derecho de reunión y campaña, prohíbe criticar a las autoridades o a las fuerzas de defensa, insultar a la Junta de Estado encargada de restablecer el orden público y manifestarse en contra de la solidaridad de las razas nacionales, lo que puede sancionarse con una pena de hasta tres años de prisión y la imposición de una multa. El Decreto 6/1990 de octubre de 1990 prohíbe todas las organizaciones ilícitas de sanghas (monjes budistas) con la excepción de las nueve sectas y ha hecho posible que se adopten medidas contra los partidos políticos por hacer "mal uso" de la religión con fines políticos.

A. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

37. Se ha informado al Relator Especial que desde enero de 1993 y sobre la base del Decreto No. 1/933 de 1992 de la Junta de Estado encargada de restablecer el orden público, las sentencias de muerte dictadas entre el 18 de septiembre de 1988 y el 31 de diciembre de 1992 se han conmutado por prisión perpetua. Además, el Relator Especial no ha recibido información este año que indique la existencia de una política oficial explícita o sistemática que permita las ejecuciones sumarias. Sin embargo, preocupan al Relator Especial ciertos informes en los que se denuncian casos de ejecuciones de civiles o de insurgentes realizadas por miembros del ejército de Myanmar en las zonas de insurgencia.

38. Los informes recibidos por el Relator Especial se relacionan frecuentemente con casos en zonas dominadas por minorías en los que las personas supuestamente ejecutadas han sido acusadas de insurgencia o de cooperación con los insurgentes, o bien dichas ejecuciones se han realizado como represalia por las acciones de los insurgentes en la zona.

39. El 18 de octubre de 1995, una sección del MI 18 del municipio de Buthidaung, unas 80 millas al norte de Akayb, en el estado de Arakan, arrestó a cinco jóvenes Rohingya de distintos poblados del municipio por su supuesta vinculación con los insurgentes. Se dice que durante el interrogatorio fueron cruelmente torturados y que posteriormente los cinco fueron ejecutados detrás de una colina al oeste del cuartel del MI.

40. El 21 de marzo de 1996 supuestamente se arrestó a más de 50 pobladores de Bawdi Gone, municipio de Thantaung. Se acusó al director de la escuela de

cooperación con la Unión Nacional Karen y el Frente Democrático de Estudiantes de Birmania, y posteriormente se lo ejecutó.

41. Otros informes recibidos por el Relator Especial se relacionan con las supuestas ejecuciones de personas como castigo por no suministrar los bienes o servicios exigidos por las tropas del ejército, entre ellos, trabajo, alimento, dinero o armas.

42. El Relator Especial también ha recibido denuncias de ejecuciones de personas que se negaron a trasladarse. A comienzos de mayo de 1966, se dijo a los aldeanos de Chiang Tong que debían trasladarse o se los fusilaría. Cinco aldeanos retornaron al poblado de Kung Sar con carros de bueyes para buscar arroz y, según se alega, fueron fusilados por el Batallón 99 mientras cargaban los carros.

#### B. Torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes

43. La prohibición absoluta de recurrir a la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes está incorporada en el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Además, en la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes se describen estas acciones como una ofensa a la dignidad humana. De conformidad con esta Declaración, ningún Estado puede permitir o tolerar estos actos. La tortura, que es una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante, se define en el Artículo 1 de la Declaración en la forma siguiente: "todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a otra persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido o de intimidar a esa persona o a otras".

44. Además, el artículo 3 de la Declaración dice que no podrán invocarse "circunstancias excepcionales" como justificación de la tortura u otros tratos semejantes. Esto indica que las normas del derecho internacional enunciadas en el Artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que impide la derogación del Artículo 7 incluso en situaciones de emergencia, constituyen jus cogens y por lo tanto pueden invocarse con respecto a cualquier Estado miembro de la comunidad internacional independientemente de que se hayan o no adherido a las obligaciones de algún tratado específico.

45. En este sentido, el Relator Especial expresa su preocupación por el gran número de casos de tortura y otros malos tratos atribuibles a las fuerzas armadas de Myanmar, a través de su personal militar, de inteligencia y de seguridad. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se emplean regularmente contra los civiles que viven en zonas de insurgencia, contra los mozos de carga que prestan servicio en el ejército y en otros lugares donde se practica el trabajo forzoso. Las torturas y los malos tratos son al parecer un medio frecuente de castigo y de obtener información o confesiones en especial de personas sospechosas de realizar actividades antigubernamentales.

46. Los métodos de tortura que se utilizan con frecuencia son los mismos descritos en ocasiones previas por el anterior Relator Especial. Se trata de

una combinación de métodos de tortura física y psicológica. En el caso de los métodos principalmente físicos, los más frecuentes son fuertes palizas con palos o culatazos, quemaduras de partes del cuerpo, puñaladas, asfixia parcial, inmovilización con grilletes y abuso sexual. A menudo se utiliza el método de forzar a las víctimas a adoptar una posición fija, privándolas de alimento y agua. En el caso de los métodos psicológicos de tortura, los informes recibidos por el Relator Especial mencionan amenazas de muerte contra la víctima o su familia. Se ha denunciado que los pobladores de Kru Gyee, sospechosos de ocultar a desertores del ejército, fueron arrestados y torturados en enero de 1996 por las tropas del Comandante Kyaw Lin. Uno de ellos fue tan golpeado que le salía sangre de las orejas. Luego los soldados le tiraron agua hirviendo sobre el cuerpo. Varios otros aldeanos fueron golpeados hasta quedar inconscientes.

47. El Relator Especial sigue recibiendo numerosos informes que indican que las tropas del ejército someten a los mozos de carga a torturas y malos tratos mientras cumplen su tarea.

48. Se tiene entendido que un Karen de 20 años de edad de Bawgali, municipio de Than Daung, Estado de Karen, fue obligado en junio de 1995 a incorporarse como mozo de carga al Batallón de Infantería No. 48. Se dice que se lo hizo caminar adelante de la tropa cargado con raciones y municiones para detectar posibles minas. Al pisar una mina quedó gravemente herido, y fue dejado atrás por los soldados, muriendo posteriormente a causa de las heridas recibidas. Según el testimonio de un ex soldado de la Junta de Estado encargada de restablecer el orden público, su oficial superior le ordenó golpear a los mozos de carga que no podían marchar al mismo ritmo. Si no lo hacía, el oficial lo golpeaba a él. Una vez se le ordenó golpear a muerte a un cargador de 52 años de edad y otra vez disparar a otro que trataba de escapar y dejarlo herido sin tratamiento médico.

49. También se alega que se somete a los trabajadores forzosos a condiciones y tratamiento equivalente a tortura o trato inhumano. Según denuncias recibidas, un hombre de unos 65 años de edad que trabajaba en la construcción del ferrocarril de Ye-Tavoy fue pateado y golpeado con la culata y los puños por soldados del ejército porque se detuvo a descansar bajo un árbol. Sólo dejaron de golpearlo cuando otros aldeanos explicaron que estaba enfermo y débil. Los trabajadores forzosos en las obras de construcción del ferrocarril viven en lugares atestados y no cuentan con alojamiento adecuado ni instalaciones sanitarias. Se dice que las mujeres embarazadas trabajan y dan a luz en los campamentos, sin que se preste con posterioridad atención o protección a los recién nacidos.

50. También se ha dicho que se ha sometido a torturas o malos tratos a los jefes de los poblados cuando no han podido suministrar a las tropas del ejército los productos o cargadores pedidos. En julio de 1995, una mujer influyente de la aldea de Thein p'Lein, distrito de Kawkareik, fue pateada y golpeada con palos y un rifle por no poder proporcionar los mozos de carga solicitados, ya que los campesinos se encontraban en sus parcelas. La paliza provocó un aborto. Dos aldeanos fueron fuertemente golpeados cuando trataron de proteger a la mujer.

51. El Relator Especial ha recibido denuncias de agresiones sexuales y violaciones de mujeres por las tropas del ejército.

Se tiene noticia que una niña de 15 años de edad de Kywe Thone Nyi Ma fue violada tantas veces por los soldados en un campamento ferroviario que se desangró hasta morir. Se dice que unos extranjeros la encontraron inconsciente y que la llevaron en automóvil al hospital de Tavoy, pero falleció en el camino. También ha trascendido que los soldados de ese campamento habían violado a varias mujeres a punta de pistola.

### C. Detenciones y arrestos arbitrarios

52. Con respecto a las detenciones y arrestos arbitrarios, el Relator Especial ha recibido numerosos informes de estas violaciones. Un examen de las leyes en vigencia revela que es fácil que ocurran. Además, la existencia de numerosos decretos ejecutivos que penalizan demasiados aspectos de una conducta civil normal, prescribiendo sanciones sumamente desproporcionadas y autorizando el arresto y la detención sin supervisión judicial, hace que el Relator Especial llegue a la conclusión de que un porcentaje significativo de todos los arrestos y detenciones son arbitrarios de conformidad con las normas internacionales.

53. La ley de disposiciones de emergencia de 1950 permite el encarcelamiento de hasta siete años de toda persona que atente contra la integridad, la salud y la conducta de las organizaciones militares del Estado y los empleados de Gobierno, o contra el respeto que se les debe, haga circular noticias falsas sobre el gobierno o perturbe la moralidad o la conducta de un grupo de personas. A continuación se da un ejemplo, entre muchos otros: El 15 de agosto de 1996, el Dr. Hlaing Myint, comerciante y activista de la NDL, U Kyaw Min, miembro electo del Parlamento y Maung Maung Wan, un joven activista, fueron sentenciados a siete años de prisión conforme al Artículo 5 de la Ley de emergencia por tratar supuestamente de fomentar disturbios entre los estudiantes.

54. La Ley de salvaguardia del Estado contra los peligros de elementos subversivos de 1975 es utilizada también selectivamente por la Junta del Estado encargada de restablecer el orden público para realizar arrestos y detenciones indiscriminados y arbitrarios. En virtud del artículo 7 de esta Ley, el Consejo de Ministros tiene facultades para promulgar un decreto, según proceda, que restrinja todos los derechos fundamentales de una persona si existen razones para creer que un ciudadano ha cometido, está cometiendo o a punto de cometer cualquier acción que infrinja la soberanía y la seguridad del Estado o perturbe la paz y la tranquilidad públicas. Además, en los artículos 13 y 14 esa misma Ley se estipula que es posible seguir aplicando estas medidas por un período no superior a un año, cada vez, hasta un total de cinco años. Quizás el caso más célebre sea el de Daw Aung San Suu Kyi: El Gobierno de Myanmar había informado anteriormente que se la había privado de su libertad y puesto bajo arresto domiciliario el 20 de julio de 1989 por un período inicial de un año conforme al párrafo b) del artículo 10 de dicha ley. Según el artículo 14, la medida siguió aplicándose en este caso, año por año, hasta el máximo de cinco años estipulado.

55. La detención fundamentada en la presunción de lo que una persona podría hacer no se ajusta a las normas internacionales de justicia. En el párrafo 1) del artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se estipula que: "Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa". Además, la aplicación ex post facto de esta Ley en el caso de Daw Aung San Suu

Kyi no se conforma a las normas jurídicas internacionales. De hecho, en el párrafo 2) del artículo 11 se estipula con claridad que: "...Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito".

56. Varias personas también han sido arrestadas y detenidas fundamentándose en la Ley de asociación ilícita de 1957 que permite el encarcelamiento durante cinco años como máximo de toda persona que haya sido miembro de una asociación que aliente, o ayude a otras personas, a cometer actos de violencia o intimidación o cuyos miembros cometan habitualmente tales actos, o que haya sido declarada ilegal por el Presidente de la Unión, o cualquier persona que contribuya a tal asociación o reciba o solicite contribuciones para la misma. Además, podrá aplicarse una sanción similar a toda persona que administre o colabore en la administración de una asociación ilícita o que promueva o ayude a promover una reunión de tal asociación. Ha trascendido que el 16 de mayo de 1996, seis estudiantes de la Universidad de Yangon fueron arrestados por organizar el respaldo popular al congreso previsto de la NDL, entre ellos Ye Kyaw Zwar, estudiante de tecnología y Kyaw Kyaw Htay, que cursaba el primer año de la especialidad Inglés.

57. Otra disposición que se ha utilizado también para arrestar personas es el párrafo 1) del artículo 122 del Código Penal, que dispone que puede castigarse con la muerte a toda persona que se determine culpable de "alta traición". Conforme a esta disposición, se han aplicado prolongadas sentencias a varias personas.

58. Se tiene noticia que el 20 de agosto de 1996, Do Htaung, miembro electo del Parlamento por Kale-1, División Sagaing, Khun Myint Htun, miembro electo del Parlamento por el Estado de Mon, Khin Maung Thaung, un joven activista, Kyaw Htwe, Kyi Aung, Tin Maung Aye, Kyaw Thaung, Aung Kyi, U Pwa, U Hla Soe, representante electo por Minbu-2, División Magway, Than Htay, Khin Maung Myint, Dr. Khin Ma Kyi, Dr. Khin Soe Win y U Sein Myint fueron sentenciados a siete años de prisión conforme a la Ley 122/2 por alta traición en razón de haber tenido contacto con disidentes birmanos en la India. Sus arrestos y sentencias fueron anunciados por la televisión de Myanmar, diciendo que el grupo había conspirado para enviar miembros que serían entrenados en técnicas de provocación política por colegas exiliados en la India encabezados por Tint Swe, había distribuido folletos en los que se atacaban las deliberaciones sobre la constitución organizadas por los militares y había planeado abrir una oficina secreta en la ciudad de Monywa. Se dice que Khing Maung Thaung, U Kyi Aung y Kyaw Htwe fueron arrestados por hallarse en posesión de un texto en que se criticaba a la Convención Nacional preparado por el Consejo de Abogados de Birmania, un grupo opositor expatriado. Según el mismo informe, Kyaw Thaung, U Pwa y U Aung Kyi fueron arrestados aparentemente por hallarse en posesión de "cartas políticas" y material procedente de "organizaciones ilegales".

59. El 14 de junio, un activista de la NDL, Tin Hlaing de 27 años de edad, guardia personal de Daw Aung San Suu Kyi, fue arrestado por divulgar desinformación. Según se ha sabido, el 20 de agosto fue sentenciado a siete años de prisión conforme a la Ley 122/2 por alta traición.

60. Estas leyes no concuerdan con varios principios consagrados en instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos. En el párrafo 2) del artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se dispone que "En el

ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática".

61. En opinión del Relator Especial, ninguno de los actos que fundamentan la detención de estas personas puede considerarse una amenaza para la seguridad nacional. Al parecer las leyes se usan simplemente contra ciudadanos que ejercen su derecho legítimo de libre expresión, libre asociación y actividades políticas pacíficas. Las meras críticas al gobierno, la Junta del Estado encargada de restablecer el orden público o los procedimientos de la Convención Nacional, así como la disensión política en general, se han convertido en actos criminales.

#### D. Debido proceso y el imperio de la ley

62. Las nociones de "debido proceso legal" e "imperio de la ley" están vinculadas integralmente. Se presta un mal servicio al ordenamiento jurídico y se lo socava si no se respetan los requisitos de debido proceso, y la noción de debido proceso pierde su significado si no se asegura el imperio de la ley. Estas dos nociones se definen, en particular, en los artículos 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Además, el imperio de la ley exige algo más que respeto por los derechos procesales: Exige respeto por todos los derechos a fin de brindar protección contra los riesgos de la arbitrariedad.

63. Si bien según el Gobierno no se aplican las garantías judiciales establecidas en la Constitución derogada, por medio de correspondencia recibida por el Centro de Derechos Humanos, el anterior Relator Especial había sido informado por el Gobierno de Myanmar que las garantías establecidas en el Código de Procedimiento Criminal se aplicaban en todos los casos de la jurisdicción ordinaria, aun cuando la detención obedeciese a un decreto de la Junta de Estado o a una normativa de excepción. El Código de Procedimiento Criminal estipula que sólo puede detenerse a una persona arrestada por un período de 24 horas antes de hacerla comparecer ante un juez que decide sobre el encarcelamiento del sospechoso durante 30 días como máximo, o su liberación. Los derechos de un acusado sometido a juicio están garantizados por la Ley relativa a las pruebas (en virtud de la cual el acusado puede reinterrogar a los testigos de cargo) y varias disposiciones del Código de Procedimiento Criminal, incluido el Manual judicial. El acusado tiene derecho a ser representado por un abogado de su elección. Si no puede sufragar un abogado defensor, el tribunal le asignará uno si el delito es pasible de pena de muerte, pero no en caso contrario. El acusado es juzgado públicamente (a menos que la ley disponga otra cosa).

64. Sin embargo, el Relator Especial ha recibido numerosos informes en los que se alega falta de asesor jurídico durante el juicio, falta de tiempo y de medios para preparar la defensa, y de todas las demás garantías concomitantes. El examen de unos pocos casos notificados ayudará a ilustrar los problemas.

65. Se ha sabido que U Win Htein fue arrestado a la medianoche del 19 de mayo de 1996. Cuando preguntó si había una orden judicial para su arresto, se le dijo que no era necesaria porque ya se había decidido cuál sería su sentencia. U Win Htain y otros miembros de la NDL arrestados junto con él, fueron juzgados el

7 de agosto de 1996. Pese a que la NDL envió abogados a la cárcel de Insein, ninguno estuvo presente durante el juicio. Se dijo a los abogados que el juicio no se celebraría ese día y que no debían esperar. Los abogados de la NDL se dieron cuenta de que se estaba realizando un juicio cuando vieron salir de la prisión de Insein al magistrado que normalmente preside estas sesiones, U Hla Phyu. Cuando hablaron con él en el tribunal, les dijo que no podía revelarles la sentencia dictada y que los abogados debían solicitar oficialmente una copia de las actuaciones judiciales.

66. U Win Htain fue arrestado por organizar una reunión con los miembros de la NDL U Poe Aye y su hijo Maung Htein Lin, que había realizado un vídeo sobre el rendimiento del arroz con cáscara durante la estación seca. También se informó que se habían puesto impedimentos a la NDL cuando trató de ejercer el derecho de apelación. A las familias de los detenidos también se les negó el derecho de visita y el hecho de que los acusados hubieran sido juzgados en secreto.

67. Se ha hecho notar al Relator Especial otro supuesto caso de juicio injusto. El 4 de junio de 1996, varios comediantes bailaron y cantaron en la casa de Daw Aung San Suu Kyi en conmemoración del Día de la Independencia. Unos días más tarde, los miembros del grupo fueron arrestados en Mandalay por oficiales de la Unidad 16 de los Servicios de Inteligencia Militar, por haber representado supuestamente una sátira de las autoridades. Los arrestados fueron: U Pa Pa Lay, U Lu Zaw, Ma Hnin Pa Pa, Myodaw Win Mar, U Htwe, U Tin Myint Hlaing, U Sein Hla y U Win Htay. Se dice que otros dos miembros del grupo, Daw Myaing y Ma Yin Tin Swe, fueron arrestados el 11 de enero. El 12 de enero de 1996, también fueron arrestadas otras dos personas, U Myint Thein y U Aung Soe, que habían ayudado a organizar la función.

68. U Pa Pa Lay y U Lu Zaw fueron acusados conforme al párrafo e) del artículo 5 de la Ley de disposiciones de emergencia de 1950, mientras que a U Htwe y U Aung Soe se les aplicó el artículo 109. Todos ellos han sido sentenciados a siete años de prisión por propalar noticias falsas. Según los informes recibidos por el Relator Especial, no se les permitió tener representación legal y se ha impedido que los testigos comparecieran durante el juicio a prestar testimonio y presentar pruebas. Los otros ocho miembros del grupo fueron liberados un mes después.

69. Ha trascendido que Ko Khin Tun fue arrestado el 6 de noviembre de 1995 por haber tomado una fotografía de una persona que cumplía una sentencia en la cárcel de Insein a quien vio arando una parcela de hortalizas fuera de la cárcel, mientras iba a visitarlo. Se dice que se lo acusó conforme al párrafo d) del artículo 5 y el artículo 42 (reglamentaciones de la prisión). No se le permitió tomar contacto con su familia. Aunque solicitó los servicios de un abogado desde el momento en que fue juzgado por primera vez, su pedido no fue acordado. Sólo 70 días más tarde, el 17 de junio de 1996, el último día de su juicio, se le permitió contar con los servicios de un abogado. Ese día no se pudo producir la prueba decisiva, la película fotográfica. Tampoco se pudo interrogar al principal testigo de cargo, uno de los oficiales de la prisión. Además, no se dio a Ko Khin Tun oportunidad suficiente para defenderse a sí mismo. Según los informes, se lo sentenció a cuatro años y tres meses de prisión.

70. Virtualmente todos los informes recibidos por el Relator Especial se relacionan con violaciones similares, aparte del hecho de que no hay proporción entre los delitos cometidos y los castigos aplicados, en especial en casos políticos y relacionados. Un ejemplo obvio que se hizo conocer al Relator Especial es el de un miembro de la NDL, U Saw Hlaing, arrestado por la policía luego de un accidente automovilístico menor. Se dice que se lo sentenció a cinco años de prisión en la comisaría de Kyuogon por provocar graves daños corporales, conforme al artículo 338 del Código Penal de Myanmar, después de un juicio sumario. Se ha denunciado que no se permitió que lo visitaran los miembros de su familia ni un abogado.

71. Las conclusiones que pueden extraerse de los casos notificados es que no se respeta el debido proceso legal ni impera la ley. Por el contrario, la información recibida revela una falta constante, si no rutinaria, de respeto hacia estas dos nociones. No hay duda alguna de que esto es resultado de gobernar bajo la ley marcial sin legitimidad constitucional alguna, porque entonces el contenido y la aplicación de las leyes que garantizan los derechos individuales son sustituidos por una política marcial de represión y castigo de la disensión política o cualquier atisbo de ella.

#### E. Situación en las cárceles

72. Habida cuenta que se negó acceso a las celdas de las prisiones al Relator Especial anterior y que no le fue posible reunirse con ningún recluso en el curso de su visita a Myanmar el año pasado y que el Gobierno de Myanmar ha rechazado las normas del Comité Internacional de la Cruz Roja relativas a las visitas a lugares de detención, el Relator Especial puede confiar únicamente en los reclamos de ex detenidos y sus familias, que indican decididamente que en Myanmar las condiciones que predominan en las cárceles no cumplen las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos establecidas por las Naciones Unidas en 1955 y aprobadas por el Consejo Económico y Social en su Resolución 663 C (XXIV) del 31 de julio de 1957.

73. Los informes recibidos sugieren que los malos tratos son frecuentes. Se ha denunciado que los reclusos son torturados y sometidos a tratos y castigos crueles, inhumanos o degradantes como palizas, distintos tipos de torturas usando agua y descargas eléctricas. Se dice que los reclusos que no cumplen los reglamentos carcelarios son sometidos a duros castigos, entre ellos palizas, o se los deja al sol en días de calor durante largos períodos o se los obliga a arrastrarse sobre filosas piedras. Se ha sabido que el tratamiento de los prisioneros políticos en la cárcel de Insein es especialmente duro. Se ha denunciado que se los somete a torturas tanto antes como después de la sentencia y que es probable que se los mantenga aislados en una pequeña celda habitualmente usada para perros, sin cama ni mantas.

74. El Relator Especial nota con preocupación que se ha informado que las condiciones de salud y sanitarias son muy deficientes en las cárceles de Myanmar. Se dice que por lo común están atestadas, que los alimentos para los reclusos son inadecuados tanto en cantidad como en calidad y que, en el caso de la higiene, no cuentan con elementos suficientes. También es inadecuada la atención médica e insuficientes los medicamentos. Ha trascendido que en el hospital de la cárcel de Insein hay un sólo médico que no se ocupa personalmente de realizar los exámenes ni de recetar los medicamentos. Esta tarea está a cargo

de reclusos con conocimientos rudimentarios de medicina. El hospital suministra pocos medicamentos y los que llevan los familiares, al igual que los alimentos, son confiscados con frecuencia por las autoridades de la prisión. Se ha informado que varios reclusos sufren enfermedades graves y contagiosas, como disentería y paludismo. En las cárceles de Myanmar también se está agudizando el problema del SIDA.

75. Se ha denunciado que un recluso llamado U Htwe, actualmente en la cárcel de Insein, presenta un cuadro agudo de paludismo y no está recibiendo tratamiento adecuado.

76. Se tiene noticia de que el 2 de agosto, U Hla Than falleció en el Hospital General de Yangon. Según las autoridades de la prisión, las causas fueron la tuberculosis y una infección por VIH. Se ha informado al Relator Especial que en el hospital de la cárcel se utilizan agujas mal esterilizadas y que también hay problemas de drogadicción, lo que contribuye a la propagación del VIH.

77. El Sr. Leander Nichols, arrestado a principios de abril por posesión ilegal de equipos de comunicaciones (de teléfono y de fax), fue sentenciado a tres años de prisión el 18 de mayo de 1996 y murió el 22 de junio del mismo año mientras se hallaba en custodia. Se ha sabido que no se le permitió dormir durante los prolongados interrogatorios a los que fue sometido antes de su muerte. El Sr. Nichols tenía 65 años de edad y sufría de diabetes y problemas cardíacos. Las autoridades de Myanmar, en un comunicado de prensa publicado el 16 de julio de 1996 negaron que se lo hubiera torturado y declararon que falleció por causas naturales por ataque cardíaco y apoplético.

78. El Relator Especial ha recibido asimismo informes sobre las condiciones de trabajo en las cárceles. El Gobierno sostiene que se trata de una forma de reincorporar a los reclusos en la sociedad. Se dice que esos campamentos de prisioneros existen, entre otros lugares, en el valle de Kabow en el municipio de Tamu, División Sagaing, y también están los de Wet Shu, Thanun y Yezagyo. Se ha notificado que las condiciones son muy malas. El Relator Especial observa que sólo puede obligarse a trabajar a los reclusos como consecuencia de una condena judicial. Se ha denunciado que esta condición no se respeta. La cruel situación en las cárceles, en especial la insuficiente atención de la salud, habrían producido la muerte de varios reclusos en los campamentos.

79. Se ha notificado que en el campamento de Ywangan, camino Hanmyinmo Road, División Sagaing, murieron 400 prisioneros en un mes. En Taungzun, cantera Mopalin, Estado de Mon, se dice que murió el 30% de los reclusos. Ha trascendido que 108 de los 530 reclusos murieron de hambre, enfermedades y a causa del exceso de trabajo en el curso de un año en el campamento de la cárcel de Boke Pyin. Se dice que hay unos 500 prisioneros en el campamento de 30 Millas donde pican piedras para las obras ferroviarias en el municipio de Yebyu.

80. Al Relator Especial le preocupa el caso de U Pa Pa Lay que se encontraría gravemente enfermo en la cárcel Myitkyina en el Estado de Kachin. Se dice que U Pa Pa Lay y U Lu Zaw fueron transferidos a un campamento en Kyein Kran Ka, cerca de Myitkyina, a principios de abril de 1996. Se los obligó a trabajar llevando grilletes en sus piernas y habrían perdido mucho peso. U Lu Zaw ha sido trasladado del campamento a la cárcel de Katha, cerca de Myitkyina en el Estado de Kachin. U Aung Soe y U Hatwe fueron enviados primero a un campamento a siete

millas de Myitkyina; en mayo de 1966, según se ha denunciado, fueron trasladados a Sumprabom en el norte del Estado de Kachin, donde se los obligó a picar piedras.

81. También se ha denunciado que se saca a los convictos de las prisiones para que sirvan como mozos de carga, con frecuencia poco antes que sus condenas terminen y luego se los obliga a trabajar en condiciones muy deficientes hasta mucho después de la fecha en que deberían haber ser liberados. Se dice que se tienen trabajando unos 500 reclusos y alrededor de 1000 civiles en el campamento de 30 Millas. Los prisioneros pican piedras para la construcción del ferrocarril en el municipio de Yebyu. Según los informes de los pobladores, unos 40 de los reclusos que trabajan en el ferrocarril de Ye-Tavoy murieron mientras se realizaban las obras. Se dice que sólo algunos de los reclusos enfermos o lesionados se llevan al hospital de la prisión. También se alega que algunos prisioneros del campamento de Zin Bar, donde hay unos 400 detenidos, participaron durante 1995 en la construcción de este ferrocarril.

82. En las cárceles de Myanmar no existe libertad de expresión. Se dice que se niegan a los presos materiales de lectura y escritura. A un recluso al que se le encontró un pedazo de papel se le pusieron grilletes y se lo encerró por un mes en una pequeña celda donde suelen guardarse los perros de policía. Se ha notificado que en la cárcel de Insein los reclusos sospechosos de haber enviado cartas con denuncias de malos tratos o condiciones deficientes al anterior Relator Especial, Profesor Yokota, han sido sometidos a malos tratos desde noviembre de 1995. El 28 de marzo de 1996, 20 presos implicados en la redacción de una carta, el ocultamiento de tres radios y la distribución de un periódico clandestino dentro de la prisión fueron nuevamente juzgados y sentenciados a otros cinco a siete años. Entre ellos se encontraba el redactor del periódico Win Tin y los de la publicación Bay Bhuhlwe, Myo Myint Nyein y Sein Hlaing. Zaw Myo Aung, secretario general de Ma Ka Tha Pha, la organización nacional de estudiantes, fue sentenciado a tres meses de encierro aislado en una "celda para perros" de la prisión de Insein por infringir el reglamento, discutiendo sobre filosofía con otro recluso después de las 21 horas y haber dicho que "no tenía miedo decirle la verdad a nadie, ni siquiera a un oficial de la cárcel", lo que fue considerado falta de respeto hacia las autoridades.

#### F. Libertad de opinión

83. La libertad de pensamiento, opinión y expresión son parte de los artículos 18 y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Es obvio que estas tres libertades están vinculadas ya que la libertad de expresión es la que permite dar curso a las de pensamiento y opinión.

84. El Relator Especial ha determinado que la libertad de expresión en Myanmar está gravemente restringida por varias leyes difíciles de reconciliar con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Estas leyes no sólo afectan la libertad de expresión sino también la de información a través de los medios de comunicación.

85. Los medios de comunicación de Myanmar (televisión, prensa y radio) siguen sometidos a la censura oficial y se los utiliza principalmente como instrumentos para propagar las ideas del Gobierno.

86. Conforme a la Ley de imprentas y publicaciones de 1962, las publicaciones periódicas y la películas deben presentarse a una "junta de revisión" antes de su impresión o, según el caso, distribución. Los autores, redactores, editores y distribuidores convictos de haber transgredido sus disposiciones enfrentan graves sanciones que se aumentaron en junio de 1989 mediante el Decreto 16/89 de la Junta del Estado encargada de restablecer el orden público hasta un máximo de siete años de prisión por cada violación de la ley y/o multas de 30.000 kyats.

87. Otra ley que limita la libertad de expresión en Myanmar es la relativa a los telégrafos. Esta ley, enmendada el 22 de octubre de 1995 (Ley modificatoria No. 15/95) estipula que todo aquel que posea un aparato de telégrafo sin el permiso correspondiente podrá ser castigado con prisión por un lapso de hasta tres años o una multa de hasta 30.000 kyats, o ambas cosas. Como se ha mencionado en el párrafo 77, el Sr. James Leander Nichols, ex representante consular de algunos Estados, fue arrestado a principios de abril por posesión ilegal de equipos de comunicaciones (de teléfono y de fax). Se lo sentenció a tres años de prisión el 18 de mayo de 1996 y murió en custodia el 22 de junio del mismo año.

88. Conforme a la Ley relativa a los vídeos de 1985, todos éstos deben presentarse a la Junta de censura para su revisión y se ha amenazado a los que los preparan, copian o distribuyen con prisión de hasta tres años. El 19 de mayo de 1996, U Win Htein fue arrestado por organizar una reunión entre un miembro de la NDL, U PO Aye y su hijo Maung Htein Lin que había preparado un vídeo sobre el rendimiento del arroz con cáscara durante la estación seca. Esto se interpretó como una perturbación de un proyecto agrícola estatal, agitación y propagación de desinformación sobre esta cosecha. Se ha sabido que fueron juzgados el 7 de agosto de 1996 y acusados conforme al párrafo e) del artículo 5 de la ley de disposiciones de emergencia de 1950 por haber difundido desinformación sobre la cosecha de arroz.

89. Aparte de la censura, el Gobierno de Myanmar sigue intimidando a sus ciudadanos y los desalienta del ejercicio de su derecho fundamental a la libertad de expresión, primero, sancionando su ejercicio y, segundo, enjuiciando a los "transgresores".

90. Se dice que en mayo de 1996, un monje llamado U Kaythara fue arrestado cerca del Parque Bandoola por escribir en la palma de su mano que la Junta del Estado encargada de restablecer el orden público debería dialogar con la NDL y también por tener un papel que decía que la Junta debía iniciar el diálogo. Se ha notificado que su juicio se realizó el 15 de agosto y se lo sentenció a siete años de prisión conforme al párrafo j) del artículo 5 de la ley de disposiciones de emergencia de 1950.

91. El 27 de enero de 1996 en Yangon, seis miembros de la NDL de la localidad de Insein fueron arrestados por la Unidad 6 de los Servicios de Inteligencia Militar por escribir un poema en conmemoración de la muerte de U Tin Maung Win, ocurrida en 1991 mientras se encontraba en custodia. Los hombres eran: U Win Naing (32), U Khing Maung, U Thein Tun (56), el abogado U Maung Maung Lay (50), U Aung Myient (34) y U Htay Kywe (40). U Maung Maung Lay y U Aung Myint fueron liberados en febrero; se desconoce la fecha de liberación de U Khing Maung.

92. Se ha denunciado que se arrestaron cuatro activistas políticos por tener en su posesión un documento en que se criticaba la Convención Nacional, elaborado por el Consejo de Abogados de Birmania, un grupo de oposición expatriado. Otro grupo de tres personas fue arrestado por poseer cartas sobre temas políticos y materiales procedentes de organizaciones ilegales. Se desconocen las fechas de sus arrestos y sus lugares de detención. Estaba previsto que los siete hombres, que proceden de las Divisiones de Mandalay y Sagaing, comparecieran ante el tribunal el 19 de junio, pero se ignora si fueron acusados y sentenciados en esa fecha.

93. El 23 de septiembre, se anunció en la prensa oficial el arresto de nueve estudiantes por distribuir folletos frente a la casa de Daw Aung San Suu Kyi y perturbar la paz y la tranquilidad nacionales.

94. En Myanmar, el ejercicio de la libertad de opinión, en especial en temas políticos está coartado por la prohibición de expresar cualquier tipo de disensión política durante el período de transición o la redacción de la nueva constitución en la Convención Nacional, proceso que, en las circunstancias del caso, no tiene plazo. La situación ha provocado fricción entre las autoridades y los distintos órganos de opinión que tratan de establecer su propia posición política en la vida pública de Myanmar. A fin de impedir el diálogo sobre la situación política que podría tener lugar fuera de la Convención Nacional, Las autoridades promulgaron el 7 de junio de 1996 una ley sobre la protección de la transferencia pacífica y sistemática de la responsabilidad estatal y del adecuado cumplimiento de las funciones de la Convención Nacional contra las perturbaciones y la oposición. Conforme a esta ley, toda organización o persona que incite, participe en manifestaciones, pronuncie discursos, haga declaraciones orales o escritas y divulgue cualquier cosa con la finalidad de "socavar la estabilidad del Estado, la paz y la tranquilidad de la comunidad y la prevalencia de la ley y el orden", "la reconsolidación nacional" o "socave o menosprecie las funciones que cumple la Convención Nacional o introduzca conceptos erróneos al respecto.." será pasible de encarcelamiento por un período mínimo de 5 años y máximo de 20 años y también de la aplicación de una multa. Esta Ley prohíbe a toda persona u organización que cumpla o prepare "las funciones de la Convención Nacional, o redacte o divulgue la "Constitución del Estado sin autorización legal".

#### G. Libertad de reunión y de asociación

95. En cuanto a la cuestión de la libertad de asociación, las violaciones asumen dos formas principales, a saber, restricciones sobre las asociaciones de índole política y el derecho a formar o a incorporarse a sindicatos independientes.

96. El represivo clima político que reina en Myanmar desde 1990 hace prácticamente imposible el funcionamiento de los partidos de oposición, cuya tarea se ha visto muy dificultada por la presión constante y por los arrestos; algunos diputados se encuentran en la cárcel y otros en el exilio. Esto es consecuencia de la existencia de un complejo conjunto de leyes de seguridad que dan al gobierno amplios poderes para realizar arrestos y detenciones arbitrarios.

97. Desde noviembre de 1995, cuando los dirigentes de la NDL se retiraron de la Convención Nacional, la Junta del Estado encargada de restablecer el orden público ha intensificado su acoso al partido, arrestando docenas de sus miembros en los últimos seis meses. El Relator Especial ya ha mencionado los casos de activistas de la NDL detenidos por poseer vídeos de discursos de Dau Aung San Suu Kyi, otros por satirizar a la Junta en una función patrocinada por la NDL y otros por escribir un poema conmemorando la muerte en custodia de un colega.

98. Este acoso y estos arrestos culminaron durante la tercera semana de mayo de 1996, cuando más de 200 miembros de la NDL, muchos de ellos elegidos para el parlamento del país en la elecciones de mayo de 1990, fueron arrestados por la autoridades de Myanmar a fin de impedirles asistir a una reunión organizada por los dirigentes de la Liga en la casa de Daw Aung San Suu Kyi. La reunión iba a realizarse del 26 al 29 de mayo para recordar el sexto aniversario de la victoria de la NDL en las elecciones de 1990. Se opina que los arrestos eran, para la Junta, la forma de impedir la reunión. Si bien la mayoría de los detenidos fueron liberados unos pocos días más tarde, el Centro de Derechos Humanos ha obtenido los nombres de 37 personas que, según se cree, todavía están en custodia, pero no le ha sido posible confirmar cuántos del total de los detenidos han sido liberados. La reunión prevista de la NDL tuvo lugar de 26 al 28 de mayo en el recinto de Daw Aung San Suu Kyi; sin embargo sólo pudieron asistir 18 delegados porque los demás habían sido detenidos. No se levantaron barricadas frente al recinto y la gente pudo entrar y salir con libertad.

99. El 23 de mayo de 1996, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se reunió con el Representante Permanente de Myanmar ante las Naciones Unidas en Ginebra y le expresó su preocupación por el arresto y la detención de miembros de la NDL. El 28 de mayo, luego de la reunión, el Alto Comisionado emitió un comunicado de prensa diciendo que expresaba su preocupación por los recientes arrestos o detenciones de más de cien miembros de la Liga Democrática Nacional. El Alto Comisionado hizo notar al Embajador que la libertad de expresión es una norma de derecho humano reconocida internacionalmente y expresó su esperanza de que se permitiera a los arrestados o detenidos expresar sus opiniones con libertad y realizar manifestaciones pacíficas. Por lo tanto el Alto Comisionado solicitó al Gobierno de Myanmar que procurara con ahínco asegurar el pleno disfrute por todos los habitantes de las libertades de opinión, expresión y asociación, y que lo mantuviera informado de la evolución futura.

100. El Gobierno de Myanmar no ha presentado cargos contra los miembros del grupo. Los funcionarios del país han dicho en numerosas entrevistas y comunicados de prensa que los miembros electos del parlamento y otros miembros de la NDL no fueron arrestados sino que se los llamó para interrogarlos y que fueron tratados bien. En una carta de fecha 23 de mayo de 1996, del Representante Permanente de la Unión de Myanmar ante las Naciones Unidas en Ginebra dirigida al Centro de Derechos Humanos, el Gobierno justificó sus acciones en la forma siguiente:

"La amenaza del quebrantamiento de la ley y el orden solo produce una vez más una posible interrupción de los estudios de los estudiantes que apenas están acostumbrándose a proseguir sus estudios sin interrupción, provoca ansiedad en la mente del pueblo, obstaculiza las actividades comerciales y detiene el impulso de los proyectos de desarrollo emprendidos por el

Gobierno. El Gobierno está convencido de que tiene la obligación de lograr que el progreso siga sin interrupciones.

"Teniendo presente este posible quebrantamiento de la paz y la estabilidad del país, y a fin de evitar que se repitan los disturbios de 1988, el Gobierno de Myanmar ha tenido que asumir el rumbo de acción que considera mejor para todos los habitantes del país. Las personas que han sido llamadas para ser interrogadas no fueron arrestadas, ni encarceladas ni detenidas. Se les ha dado alojamiento adecuado y se les ha tratado bien durante el interrogatorio".

101. El Relator Especial tiene conocimiento que desde la liberación de Daw Aung San Suu Kyi se le ha permitido, y también a sus colegas, efectuar apariciones semanales en su casa de Yangon y hablar a los ciudadanos de Myanmar que se reúnen allí todos los fines de semana. Sin embargo, sigue vigente la ley que prohíbe reuniones públicas de más de cinco personas (Decreto 2/1988). Se ha hecho saber que en las últimas semanas, los servicios de inteligencia militar han comenzado arrestar a los que asisten a estas reuniones. El 13 de junio de 1996, Maung San Hlaing, conocida también como Tin Hlaing o Eva, una de las ayudantes de Daw Aung San Suu Kyi fue arrestada después de salir de su casa por primera vez en 20 días. Aparentemente, los días 14 y 15 de junio, los oficiales de la Unidad 12 de los Servicios de Inteligencia Militar registraron la casa familiar y confiscaron vídeos y fotografías.

102. Según la información recibida por el Relator Especial, el personal de los servicios de inteligencia militar ha usado los vídeos para identificar a los funcionarios o los miembros de sus familias que participan en las reuniones y ha amenazado con despedirlos si siguen haciéndolo.

103. En relación con la reunión mencionada en el párrafo 98, el 28 de septiembre de 1996 hubo forcejeos entre la multitud reunida y las fuerzas de control de disturbios reaccionaron administrando palizas y llevándose a punta de pistola a unas 100 personas en camiones militares. Agentes de policía muy armados bloquearon los caminos que conducen a la casa; se dice que algunos entraron al recinto y se llevaron a su empleada y el Gobierno emitió una declaración ordenándole no salir de su casa por tres días. En consecuencia, Daw Aung San Suu Kyi permanece bajo arresto domiciliario. Se han quitado los carteles de la sede de la NDL y se han colocado otros indicando que esa ya no es la sede. Puesto que nadie pudo llegar hasta la casa, no hubo discursos de fin de semana.

104. El 27 de septiembre de 1996, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se reunió con el Representante Permanente de Myanmar ante las Naciones Unidas en Ginebra. Expresó su inquietud por los arrestos o detenciones recientes de miembros de la NDL y su esperanza de que se permitiera a los arrestados o detenidos expresar libremente sus opiniones y realizar manifestaciones pacíficas.

105. En una carta de fecha 1 de octubre de 1996 dirigida por el Representante Permanente de la Unión de Myanmar ante las Naciones Unidas en Ginebra al Centro de Derechos Humanos, el Gobierno justificó sus acciones en la forma siguiente:

"En bien de la estabilidad del Estado y la paz y la tranquilidad de la comunidad, las fuerzas de seguridad desbarataron la intención de la NDL de celebrar una reunión del 27 al 29 de septiembre de 1996.

"Los días 27 y 28 de septiembre, las fuerzas de seguridad citaron a algunos miembros de la NDL de Yangon y otros municipios que se iban a reunir para el Congreso, a fin de interrogarlos. En conjunto son 159 personas - 136 en Yangon y 23 en otras localidades. Todos ellos fueron alojados en casas de huéspedes en forma temporal y algunos ya están retornando a sus hogares. Se impusieron restricciones a las reuniones en la casa de Daw Suu Kyi en la avenida Universidad y en las oficinas del partido en la calle Shwegondine que tengan por finalidad realizar el Congreso".

106. Como prelude de los acontecimientos de septiembre, el Gobierno, en una conferencia de prensa realizada el 31 de agosto, acusó a Daw Aung San Suu Kyi de "haber tomado contacto en secreto con grupos ilegales en el extranjero que están tratando de derrocar al Gobierno, de coordinar actividades y aceptar materiales subversivos enviados por ellos". El Coronel Kyaw Thein, oficial de los servicios de inteligencia militar, agregó que "las libertades democráticas, incluida la oposición política, pueden provocar inestabilidad" y que estas actividades "no deben proseguir mientras Myanmar se concentra en el progreso económico". En un artículo publicado el 25 de septiembre por el periódico estatal The New Light of Myanmar se menciona que Daw Aung San Suu Kyi sería acusada pronto de delitos políticos, ya que conspiraba con los antiguos poderes coloniales y ayudaba a los grupos disidentes exiliados a planear el derrocamiento del gobierno. Con anterioridad, los oficiales de los servicios de inteligencia militar había anunciado contar con gráficos y material impreso que probaban su participación en la labor de los grupos disidentes exiliados.

107. Aparte de las reuniones semanales en la casa de Daw Aung Sung San Suu Kyi, se ha acosado intensa y sistemáticamente a la NDL. Se ha notificado que las autoridades locales intimidan constantemente a los miembros del partido y lo mismo hace el personal de las fuerzas armadas. Según se indica en varios informes, después del retiro de los delegados de la NDL de la Convención Nacional, se han impuesto nuevas restricciones a los miembros de la Liga y los vicepresidentes U Tin Oo y U Kyi Maung se encontrarían bajo vigilancia constante y sometidos a acoso en forma rutinaria. Sus casas y el recinto residencial de Daw Aung San Suu Kyi están bajo vigilancia constante.

108. Los informes indican que se trató repetidamente de limitar los movimientos de los dirigentes de la NDL. En marzo de 1996, cuando Daw Aung San Suu Kyi, U Kyi Maung y U Win Tin, entre otros, trataron de viajar a Mandalay para prestar testimonio en el juicio de algunos miembros de la NDL se les dijo, justo antes de llegar a la estación ferroviaria de Yangon, que su vagón estaba roto. La mayoría de los dirigentes de la NDL que quieren viajar fuera de Yangon deben informar anticipadamente a las autoridades. Cuando llegan a su punto de destino, tienen que presentarse a las autoridades locales. Si los miembros de la Liga viajan fuera de la zona en que residen, se controlan estrictamente las casas en las que se alojarán para determinar si los propietarios han notificado la presencia de los visitantes con prontitud a las autoridades locales. Si el propietario es funcionario público, se le pide que no dé alojamiento a los miembros de la Liga.

109. Se ha sabido también que cuando se arrienda una casa a un partido político, el propietario tiene que firmar ante la Junta regional el compromiso de aceptar todas las consecuencias que podrían derivarse, la clausura de la casa, su confiscación e incluso el arresto del propietario. El 3 de marzo de 1995, la NDL solicitó permiso a la Comisión de elecciones generales de la División de Yangon para abrir su oficina en un nuevo lugar. No se recibió respuesta de la Comisión. La solicitud se reiteró tres veces, el 9, el 17 y el 24 de mayo de 1995, pero hasta ahora no se ha recibido respuesta.

110. Se ha denunciado que muchos miembros de los partidos políticos han sido desalojados de los apartamentos de propiedad del estado donde habían vivido durante muchos años. Esto habría ocurrido con U Win Tin y U Tin Latt de la NDL y con Boh Aung Naing de la Organización de Voluntarios del Pueblo.

111. Como otra forma de acoso, las autoridades locales realizaron una campaña para eliminar todos los carteles que indicaban la presencia de la NDL en las calles principales o en cualquier lugar donde estuvieran muy expuestos al público. Las oficinas de la Liga tuvieron que trasladarse a lugares menos visibles. Se informó al Relator Especial que en Mayangone (División Yangon) las autoridades exigieron que los carteles de la NDL fueran más pequeños. Además se dijo que en la División Sagaing, la Junta local para el restablecimiento del orden público envió una carta a la NDL indicando que debían quitar los carteles.

112. El acoso al que se somete a la NDL y la presión que se ejerce sobre sus miembros ha hecho que algunos de ellos renunciaran. La renuncia se dio a publicidad en el periódico controlado por el Gobierno The New Light of Myanmar. En su edición del 2 de julio de 1996, se publicó el artículo siguiente:

"El Dr. Kyin Thein de la Liga Democrática Nacional, representante de la Hluttaw elegido en la elección general democrática multipartidaria por el Distrito 2, Municipio de Yay, Estado de Mon, presentó por voluntad propia a la Comisión una solicitud de renuncia como representante electo de la Pyithu Hluttaw ya que no desea continuar dedicándose a la política partidista; y U Sau Aung Tan, de la Liga Democrática Nacional, representante de la Hluttaw elegido en la elección general democrática multipartidaria por el Distrito 2, Municipio de Hsipaw, Estado de Shan, también presentó por voluntad propia a la Comisión una solicitud de renuncia como representante electo de la Pyithu Hluttaw, y no desea seguir participando en la política del partido.

"La Comisión anuncia que se les ha permitido renunciar como representantes electos del Distrito 2 del Municipio de Yay y del Distrito 2 del Municipio de Hsipaw, respectivamente, a partir del día de hoy en virtud del párrafo e) del artículo 11 de la Ley electoral de la Pyithu Hluttaw".

113. En cuanto al derecho de formar sindicatos y afiliarse a ellos, y pese a que Myanmar había ratificado en 1995 el Convenio No. 87 de la OIT relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación de 1948, los trabajadores y empleados de Myanmar no disfrutaban del derecho de afiliarse a organizaciones de su propia elección que no pertenezcan a la estructura existente. Además, estas organizaciones no tienen derecho a integrar federaciones o confederaciones ni a afiliarse sin impedimentos a los organismos internacionales.

114. El Gobierno de Myanmar anunció que el Órgano Central que se encarga de revisar las leyes estaba preparando un proyecto de ley sindical a fin de proteger los derechos de los trabajadores y que, en un futuro cercano, todas las leyes relativas a la libertad de sindicación en Myanmar se conformarían al Convenio No.87.

115. El Relator Especial ha observado que en junio de 1996, durante la 83ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo en Ginebra, se había planteado nuevamente la cuestión de la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación por novena vez desde 1981 ante la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones. Esta Comisión ha comentado sobre esta cuestión en Myanmar en 12 de los 15 últimos informes. Sin embargo, la OIT no ha recibido informe alguno del Gobierno según lo solicitado por la Comisión en un párrafo especial de su informe de 1995. Hasta la fecha, la Oficina de la OIT no tiene conocimiento de cambio alguno, sea en la ley o en la práctica. No se han tomado las medidas necesarias para asegurar a los trabajadores el derecho a formar organizaciones de su elección sin autorización previa para defender efectivamente sus intereses y garantizar a las organizaciones de trabajadores y de empleadores el derecho a afiliarse a organizaciones internacionales del mismo tipo, como se estipula en los artículos 2, 5 y 6 del Convenio.

116. Este año, después de tomar nota de la información proporcionada por el Gobierno de Myanmar y el debate posterior, la Comisión lamentó el hecho de que continuaran en Myanmar las graves y persistentes violaciones de los principios fundamentales del Convenio. La Comisión sólo podía observar que no había sindicatos en el país que tuvieran como finalidad defender y promover los intereses de los trabajadores conforme a los lineamientos del Convenio. La Comisión solicitó con urgencia que el Gobierno tomara todas las medidas necesarias para garantizar a los trabajadores y a los empleadores el derecho de establecer la organización que prefieran, sin autorización previa, así como el derecho de las organizaciones a afiliarse a otros organismos internacionales de trabajadores y de empleadores.

#### H. Libertad de circulación y reasentamiento forzoso

117. En cuanto a la libertad de circulación dentro del país, el Relator Especial observa que los ciudadanos de Myanmar han de informar a las autoridades acerca de sus movimientos dentro del país y dar a conocer los nombres de los huéspedes que alojan, registrándolos a nivel de las autoridades locales. Además, se ha informado al Relator Especial que sólo los ciudadanos que posean documentos de identidad pueden viajar por el país, lo que excluye a los residentes que no pueden cumplir las cláusulas restrictivas de la ley de ciudadanía, como la población musulmana del Estado de Rakhine.

118. Para salir del país se necesita autorización específica del Gobierno que, según los informes, es difícil de obtener. Para solicitar un pasaporte y una visa de salida se exigen un certificado de nacionalidad y permisos de las fuerzas de seguridad, que muchos ciudadanos no tienen o no pueden obtener. Las solicitudes de pasaporte son estudiadas por una junta y la decisión depende aparentemente de consideraciones políticas. Se ha informado al Relator Especial que cada vez que un ciudadano de Myanmar regresa a su país tiene que devolver el pasaporte a las autoridades y presentar una nueva solicitud cada vez que quiere viajar al exterior.

119. Los informes indican que el Gobierno ha sido responsable del desplazamiento forzoso de casi 100.000 ciudadanos de Myanmar. Las minorías étnicas que habitan zonas donde hay grupos de oposición armados son trasladadas a las zonas que controla el Gobierno. El objetivo es cortar el apoyo local a los insurgentes e impedir que tengan acceso a alimentos. Al parecer no se da a los reasentados suficiente tiempo ni posibilidades para llevarse todas sus posesiones. A menudo se deja atrás el ganado, y el ejército incendia las casas. Se dice que los reasentados reciben poca o ninguna compensación y no pueden llevarse mucho cuando abandonan sus casas. A diferencia de lo prometido por el ejército antes del reasentamiento, los nuevos asentamientos no están preparados para la llegada de grandes cantidades de personas, no se ha despejado el terreno y el agua es insuficiente. Se ha informado que los reasentados deben comprar sus parcelas en las zonas asignadas y la gente vive en refugios o en las casas de otros porque no pueden sufragar la construcción de casas nuevas.

120. La información recibida por el Relator Especial sugiere que 98 aldeas en la zona central del Estado de Karen recibieron órdenes de traslado el 1 y el 2 de junio de 1996. Se dice por ejemplo que los pobladores de la zona que se encuentra entre los ríos Pon y Salween recibieron órdenes de trasladarse a las proximidades de los campamentos del ejército de la Junta de Estado encargada de restablecer el orden público en Sha Daw y Ywathit antes del 7 de junio, y se les dijo que después de esta fecha entrarían las tropas en los poblados y todo el que allí se encontrase sería considerado un enemigo.

121. También se ha sabido de reasentamientos forzosos en el centro y el sur del Estado de Shan a partir de marzo de 1996. Ha trascendido que en esta zona todo poblado alejado de los municipios y los caminos principales se ha visto obligado a trasladarse, cubriendo toda la región desde el río Salween hacia el oeste, a Lai Kha y Mōng Kung y de Lang Ker y Mong Nai en el sur hacia el norte, a la zona occidental de las minas de rubí en Mong Hsu.

122. Hay limitaciones para el movimiento de las personas reasentadas y se necesita un pase escrito para dejar el nuevo asentamiento. Un agricultor de Shan dijo que los que se habían reasentado a partir de marzo de 1995 en una zona próxima a Baw La Keh, Estado de Karen, no pueden alejarse más de 3 millas del campamento. Las personas reasentadas a un campamento denominado Shadaw en junio de 1996 informaron que no se les habían dado alimentos y que para poder salir del campamento y volver al poblado a buscar alimento, tenían que pagar para obtener un pase pero sólo podían permanecer ausentes por dos días.

123. Se dice que en los poblados en los que se hace resistencia al reasentamiento puede haber agresiones, saqueos, incendios y torturas. Los informes sugieren que a fines de octubre de 1995, se habían incendiado 17 poblados de la zona de Bawgali y se había matado el ganado para tratar de llevar a los aldeanos hacia las zonas controladas por los militares. Se dice que cientos de aldeanos fueron reclutados como mozos de carga, y se le disparó a otro frente a los demás.

124. Los informes recibidos indican que se ha usado un gran número de personas reasentadas para trabajos forzosos de construcción vial o proyectos del ejército. Se ha denunciado que en abril de 1996, la población de la aldea de Wan Jok, integrada por unas 125 unidades familiares, en el municipio de Murng Kerng fue reasentada a la fuerza a un emplazamiento hacia el norte sobre el

camino principal a Tsipaw. De esas unidades familiares, la mitad tuvo que proporcionar uno de sus miembros para que trabajara durante una semana en la reparación del camino a Tsipaw. En el lugar trabajaban unas 600 personas procedentes de distintos poblados, entre ellas ancianos, mujeres y niños. Los guardias supervisaban el trabajo y según lo informado, golpearon a un hombre que hizo sus necesidades sin pedir permiso.

125. Otra razón para el desplazamiento forzoso en el país es la necesidad de abrir camino para un gran número de proyectos de infraestructura del gobierno. En Yagon, en Mandalay y en otras ciudades turísticas como Pagan, se ha obligado a trasladarse a varios habitantes para hacer lugar para la construcción de algún proyecto turístico como hoteles, o para construir caminos y otras obras. Se dice que no se ha compensado suficientemente a la gente desplazada y que se la obligó a vivir en barriadas satélites. Se ha informado que en razón del proyecto oficial de ampliar la carretera Yangon-Mandalay, se han derribado muchos edificios próximos al camino sin pagar compensación alguna.

#### I. Trabajos forzosos

126. El Convenio No. 29 de la OIT relativo al trabajo forzoso u obligatorio de 1930 exige la eliminación de este tipo de trabajo en todas sus formas. En el convenio se define el trabajo forzoso u obligatorio como "todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente". La pérdida de derechos y prerrogativas se ajusta a la definición de pena. En las disposiciones del convenio se exceptúan los trabajos de carácter puramente militar. Esto se refiere al servicio militar a los efectos de la defensa nacional, pero no a la obligación de ejecutar obras públicas. En el convenio también se enuncia una excepción para el trabajo o servicio que se exija en casos genuinos de emergencia y que forme parte de las obligaciones cívicas normales de los ciudadanos de un país que se gobierne plenamente a sí mismo. Otra excepción es el trabajo en las cárceles que, sin embargo, sólo podrá imponerse si hay condena por parte de un tribunal y las autoridades públicas deberán supervisar y controlar a la persona del caso, quien no estará a la disposición de individuos, compañías y asociaciones privadas.

127. Aunque Myanmar había ratificado libremente el Convenio No. 29 de la OIT en 1955, la situación del trabajo forzoso en el país ha seguido empeorando. En 1955, el órgano rector de la OIT declaró que las leyes de Myanmar relativas a las aldeas y las ciudades no se ajustaban al Convenio No. 29 e instó al Gobierno para que las modificara a fin de que armonizaran con él, que asegurara que la derogación oficial de la facultad de imponer trabajos forzosos se siguiese en la práctica y que sean castigados quienes recurren a la coerción para reclutar mano de obra. Cabe recordar que estas leyes disponen "la exacción de trabajo y servicios, incluido el de carga, bajo amenaza de sanción, de los residentes que no se hayan ofrecido voluntariamente".

128. El Gobierno de Myanmar anunció que ya se había comenzado el proceso de enmienda de estas leyes y que se encontraban en revisión. Al respecto, se había formado una junta para seguir los progresos alcanzados en la revisión de la ley relativa a las aldeas de 1908 y de las ciudades de 1907. El Relator Especial observa que ya en 1967 el Gobierno de Myanmar había declarado que las autoridades no ejercen las facultades que se derivan de estas leyes, ambas

establecidas durante el gobierno colonial, puesto que no se corresponden con el nuevo orden social del país, son obsoletas y pronto se las derogará. Pero hasta la fecha no se han derogado estas leyes que autorizan el trabajo forzoso en ciertas circunstancias y, por lo tanto, siguen en vigencia.

129. El Relator Especial ha observado que en junio de 1996, en la 82ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo en Ginebra se había planteado nuevamente la cuestión del trabajo forzoso en Myanmar, por tercera vez desde 1992, ante la Comisión de Aplicación de Normas. Este año, después de tomar nota de la información proporcionada por el Gobierno de Myanmar y el debate que siguió, la Comisión declaró que le preocupaba mucho la grave situación que prevalecía en Myanmar desde hace tantos años y donde se recurría sistemáticamente al trabajo forzoso. Una vez más la Comisión solicitó oficialmente al Gobierno que aboliera y cancelara con urgencia las disposiciones legales y que abandonara todas las prácticas contrarias al Convenio. La Comisión instó una vez más al Gobierno a prescribir sanciones verdaderamente disuasivas contra los que recurren al trabajo forzoso. La Comisión espera que el Gobierno tome sin más demora todas las medidas necesarias para abolir el trabajo forzoso y que el año próximo proporcione toda la información detallada necesaria sobre medidas concretas adoptadas o contempladas para abolir, en la ley y en la práctica, la posibilidad de imponer trabajo obligatorio. Además, la Comisión decidió mencionar este caso en su informe dado el constante fracaso de aplicar el Convenio No. 29 durante varios años y la discrepancia grave y continuada entre la ley y la práctica.

130. Las autoridades de Myanmar siguen negado que se practique el trabajo forzoso en el país. Según el argumento del Gobierno de Myanmar, el concepto de trabajo forzoso no es aplicable en el país, porque el pueblo participa voluntariamente en el trabajo relacionado con obras comunitarias, como la construcción de pagodas, monasterios, escuelas, puentes, caminos, ferrocarriles. Durante la última visita del anterior Relator Especial, en una reunión el Primer Secretario dijo que "las historias calumniosas relativas a trabajos forzosos eran falsas...que el pueblo de Myanmar era de religión budista y estaba dispuesto a contribuir voluntariamente a los proyectos de desarrollo" (ER/CN.4/1996/65, párr. 30). El mismo argumento fue confirmado por el Ministro de Planificación Nacional y Desarrollo Económico. No obstante, durante la misma visita, se entregó al Profesor Yozo Yokota el texto de dos directivas secretas de la Junta de Estado encargada de restablecer el orden público en las que se prohíbe el trabajo sin paga. La Directiva N° 82 del 27 de abril de 1995 se refiere a los proyectos de riego, mientras que la Directiva N° 125 se ocupa de los proyectos de desarrollo nacional (E/CN.4/1996/65, Anexos II y III).

131. La existencia de estas directivas sugiere implícitamente que el concepto de contribución voluntaria no siempre es válido dado que la gente que interviene en un proyecto específico, de conformidad con estas directivas, debería recibir remuneración por su contribución. Por cierto, aunque acoge con agrado la introducción del pago para los trabajadores en los proyectos de riego y desarrollo, el Relator Especial observa que si una persona es obligada a realizar un trabajo para el que no se ofreció voluntariamente, esto constituye trabajo forzoso, dejando de lado si recibe pago o no. Además, el Relator Especial observa que el contenido de las directivas no constituye derogación de las leyes relativas a las aldeas de 1908 y a las ciudades. El Relator Especial nota que casi dos años después de su publicación, estas directivas todavía no se

han hecho públicas y, por lo tanto, no están al alcance de las personas cuyos derechos intentan proteger y a quienes se podría acusar de violar la ley.

132. El Relator Especial sigue recibiendo numerosos informes de muy diversas fuentes que indican que la práctica del trabajo forzoso está generalizada en Myanmar. Se ha denunciado que se obliga a los civiles a aportar trabajo no remunerado para ciertos proyectos de desarrollo grandes. Se dice que estos proyectos incluyen la construcción de caminos, ferrocarriles, puentes y oleoductos. Ha trascendido que con frecuencia los pobladores de localidades próximas a los proyectos son obligados a contribuir con trabajo bajo amenaza de represalias si no cumplen con el pedido. Numerosos informes indican que se hace un uso muy extensivo del trabajo forzoso en varios proyectos de construcción de ferrocarriles. Se ha informado que se han visto ancianos y niños trabajando en el ferrocarril. Según los informes recibidos, las deficientes condiciones que predominan en las obras han producido accidentes y enfermedades que a veces han provocado la muerte de varias personas. Los informes que figuran a continuación ilustran el tipo de denuncia recibido por el Relator Especial.

133. Los pobladores de Ahjphyauk en la División Ayeyarwaddy han tenido que trabajar en un canal de riego de unas 25 millas de largo. Los que se rehusaron fueron multados con 1300 kyats y, si no pudieron pagar, se los juzgó conforme al artículo 12 de la ley relativa a las aldeas y se los sentenció a un mes de prisión, de julio a agosto de 1996.

134. Se pidió a U Win Maung de Hinthada en la División Ayeyarwaddy que contribuyera con trabajo para construir un terraplén. Puesto que era muy anciano envió a su hijo de 15 años de edad. Las autoridades rehusaron aceptar al hijo. Luego se llevó a U Win Maung a la comisaría donde se lo sometió una severa paliza. Estuvo hospitalizado desde el 17 al 24 de marzo. El 5 de abril, interpuso una protesta contra el Subinspector de Policía, pero no se tomó medida alguna.

135. En mayo de 1995, las autoridades militares del municipio ordenaron a unos 200 aldeanos que fueran a la isla de Heinze por dos semanas, donde despejaron terrenos, construyeron una plataforma para helicópteros, barracas de bambú y una casa de huéspedes de madera. Los trabajadores no recibieron salario alguno y se los obligó a pagar el combustible utilizado por la embarcación que los llevó a la isla. Los aldeanos que rehusaron ir fueron multados o arrestados y enviados a zonas de conflicto para que prestaran servicios de carga para los militares. En esta zona los turnos de trabajos forzosos sólo se producían una vez al año. En la actualidad ocurren tres veces al año y duran mucho más.

136. En agosto y septiembre de 1995, un agricultor Mon del municipio de Ye Puy fue supuestamente obligado a construir edificios para el ejército cerca del oleoducto en On Bib Kwin y el puerto de Daik. Se lo llevó varias veces para que cortara árboles y despejara matorrales para la construcción del camino entre períodos en que tenía que prestar servicios forzosos de carga.

137. La Junta de Estado encargada de restablecer el orden público está construyendo un museo de dos pisos para las antiguas imágenes de Buda y otras antigüedades en la ciudad de Sittwe con la ayuda de trabajo forzado de los pobladores. En el otoño de 1995, de 200 a 300 personas por día, entre ellas niños y ancianos, han sido obligadas a trabajar en la obra. Todos tienen que

trabajar por lo menos tres veces por mes desde las 8 horas a las 18 horas. Nadie les paga el trabajo. Los soldados han golpeado y pateado mucho a algunos trabajadores.

138. Según un visitante, en Bassein, División Irrawaddy, las autoridades de Myanmar querían explotar la bella playa de Nga Saw al noroeste de Bassein y 20 millas al norte de la playa de Chaung Tha. Transfirieron al lugar a varios batallones para prepararla para el "Año de Visita a Myanmar". Los pobladores tuvieron que construir un nuevo camino desde Nga Saw a Thalatt Kwa, cerca de Bassein, de 10 a 12 pies de alto y por lo menos 30 pies de ancho, y despejar el terreno para las barracas y las cabañas. Se los obligó a pagar el combustible y el costo de funcionamiento de las niveladoras. No recibieron remuneración alguna ni asistencia médica en el caso de accidentes, y tenían que llevar sus propios alimentos y elementos a la obra.

139. En marzo de 1996, se obligó a los pobladores a ir a la aldea de Tu Kaw Koh para cortar árboles y transportar la madera al aserradero de Kyet Paung. Algunos aldeanos tuvieron que trabajar también en el aserradero. Luego las tablas se llevaron al cuartel de un batallón y cada poblado tuvo que proporcionar un determinado número de carros y bueyes. También tuvieron que juntar madera para la fábrica de ladrillos del ejército, parte de la cual fue revendida luego a los aldeanos por los soldados.

140. El fenómeno de reclutar civiles como mozos de carga todavía se observa en Myanmar. Se dice que las condiciones en que trabajan los cargadores son brutales, con marchas forzadas sobre terreno montañoso transportando pesadas cargas. Según los informes recibidos, los cargadores pueden dividirse en varias categorías, a saber, de operaciones, que trabajan mientras dure una operación militar específica; permanentes o por turnos proporcionados por los poblados según órdenes escritas del ejército de Myanmar que trabajan un período determinado y deben ser repuestos por el poblado; cargadores de emergencia que se exigen a los poblados para que cumplan tareas especiales como la entrega mensual de arroz a las tropas; cargadores de oportunidad, a menudo agricultores que se encuentran en el camino y se retienen en casos de necesidad; civiles tomados de zonas urbanas o semiurbanas como represalia por infracciones menores; cargadores convictos, llevados de la cárcel al frente, y cargadores pagos, empleados por los aldeanos más ricos para que acompañen al ejército en su lugar. Se dice que los cargadores han sido capturados por los militares mientras se encontraban en sus casas, lugares de trabajo e incluso escuelas para transportar pertrechos militares y provisiones para las tropas.

141. Se ha informado que los mozos de carga reciben malos tratos, se les da poco alimento y no se les presta atención médica si están enfermos o heridos. Se dice que se dispara contra los que tratan de huir. También se han usado como cargadores a los ancianos, las mujeres y los niños. En muchos informes se indica que el trato dado a los cargadores es brutal. El Relator Especial observa que se dice que los cargadores son civiles forzados a trabajar en tareas de índole civil y por lo tanto este trabajo no cabe bajo la excepción para las tareas de carácter militar que se mencionan en el párrafo 2) a) del artículo 2 del Convenio de 1930. Las condiciones del trabajo de cargador en Myanmar no pueden considerarse "parte de las obligaciones cívicas normales de los ciudadanos de un país que se gobierna a sí mismo" y que podrían caer como excepción según el párrafo 2) b) del artículo 2 del Convenio.

142. En una carta dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos el 13 de febrero de 1995 (E/CN.4/1995/148), el Embajador Maung Aye, de Myanmar, explicó que sólo se recluta a los cargadores en ciertas condiciones. Conforme al párrafo 1) n) del artículo 8 de la ley relativa a las aldeas y el párrafo 1) m) del artículo 7 de la relativa a las ciudades, éstos deben estar desempleados, en condiciones físicas de trabajar como cargadores, y debe convenirse y fijarse de antemano un salario razonable. El Gobierno ha declarado además que reciben una remuneración equitativa en el caso de lesiones. Sin embargo, varios informes sugieren que en la práctica, estos criterios en general no se respetan.

143. Se ha denunciado que el 10 de diciembre de 1995, un grupo de soldados llegó a Meh Bleh Wah Kee en la zona de Day Law Pya y arrestó a las 10 personas que no habían huido, entre ellas por lo menos una mujer, en el campo donde estaban trabajando. Se dice que fueron obligados a transportar equipo militar muy pesado cruzando las montañas Dawna hasta Ber Kho, del otro lado. Se necesitaron dos días y durante ese tiempo fueron seguidos por un anciano de Meh Bleh Wah Kee. El 13 de diciembre de 1995 fueron liberados y pudieron regresar junto con el anciano.

144. Se ha denunciado que un cauchero Mon fue apresado por un soldado de la Junta de Estado en enero de 1996 y atado con una soga. Se lo obligó a transportar material bélico como armas y balas durante 17 días antes de que pudiera escapar.

145. En marzo de 1996, un pescador Mon de Taung Kun en el municipio de Ye habría sido obligado a trabajar como cargador para el ejército. Se dice que primero el jefe del poblado le pidió que pagara a la Junta de Estado lo que corresponde a un cargador en lugar de hacer el trabajo, pero ni siquiera tenía comida suficiente en su casa y no podía pagar. Los soldados de la Junta de Estado que llegaron a la aldea le patearon la espalda hasta que comenzó a toser sangre y lo arrestaron. Trabajó como cargador durante 15 días pero luego huyó con otros hombres. Los soldados volvieron al poblado para interrogar a las mujeres sobre el lugar donde se encontraban los hombres y se informa que las golpearon.

## V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### A. Conclusiones

146. El Relator Especial lamenta que sus esfuerzos por obtener la cooperación del Gobierno de Myanmar y visitar el país no hayan dado resultado hasta la fecha. Sin embargo, el Relator Especial confía en que buena parte de las pruebas que le han hecho llegar hablan por sí mismas, habida cuenta de las leyes de Myanmar recibidas por el Centro de Derechos Humanos.

147. El Relator Especial observa que la falta de respeto por los derechos pertinentes a un gobierno democrático son la raíz de todas las violaciones principales de los derechos humanos en Myanmar, por cuanto esta falta implica una estructura de poder autocrática y que sólo se rinde cuentas a sí misma, y por lo tanto se apoya inherentemente en la negación y la represión de derechos fundamentales. El Relator Especial llega a la conclusión de que no podrá lograrse una mejora genuina y perdurable en la situación de los derechos humanos en Myanmar si no se respetan los derechos que corresponden a un gobierno

democrático. Al respecto, observa con especial preocupación que el proceso electoral que se inició en el país con las elecciones generales del 27 de mayo de 1990 todavía no ha finalizado y que el Gobierno no ha puesto aún en práctica su compromiso de tomar todas las medidas necesarias para el establecimiento de la democracia en vista de esas elecciones.

148. Los representantes del Gobierno han explicado repetidas veces al Relator Especial que el Gobierno desea transferir el poder a un gobierno civil pero que, para hacerlo, debe haber una constitución fuerte y que, para tener una constitución fuerte, hace cuanto puede para que terminen los trabajos de la Convención Nacional. Sin embargo, el Relator Especial no puede dejar de considerar que, en vista de la exclusión de la mayoría de los delegados elegidos democráticamente en 1990 de las reuniones de la Convención, de las restricciones impuestas a los delegados (falta de libertad de reunirse, de imprimir y de distribuir folletos o de hacer declaraciones libremente) y de las directrices generales que han de ser estrictamente seguidas (incluido el principio relativo a la función dirigente de las Tatmadaw), la Convención Nacional no parece representativa de "las medidas necesarias para restablecer la democracia respetando plenamente la voluntad del pueblo, expresada en las elecciones democráticas celebradas en 1990".

149. Los detallados informes y fotografías que ha tenido ante sí el Relator Especial le permiten llegar a la conclusión de que en Myanmar sigue habiendo ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que se practican la tortura, los trabajos forzosos y el transporte de cargas, en particular en el contexto de los programas de desarrollo y de las operaciones de contrainsurgencia en regiones dominadas por minorías.

150. En cuanto a las denuncias de arresto y detención arbitrarios, el Relator Especial no duda que estas violaciones tienen lugar en forma generalizada, aunque más no sea porque el examen de las leyes en vigencia muestra que dichas violaciones están legalizadas y pueden ocurrir fácilmente. Al mismo tiempo, la falta de un poder judicial independiente sumada a una multitud de decretos ejecutivos que penalizan un número excesivo de aspectos de una conducta civil normal, y que prescriben sanciones muy desproporcionadas y autorizan el arresto y la detención sin intervención judicial o algún tipo de autorización judicial, hacen que el Relator Especial concluya que un porcentaje significativo de todos los arrestos y detenciones en Myanmar son arbitrarios si se miden conforme a normas internacionales generalmente aceptadas. En este aspecto, el Relator Especial expresa su profunda preocupación por la continuada detención de muchos prisioneros políticos, en particular representantes elegidos, y los recientes arrestos y agresiones de otros sostenedores de los grupos democráticos en Myanmar, que culminaron a fines de septiembre de 1990 con oleadas de arrestos de los partidarios de la NDL y el bloqueo virtual de la morada de la Secretaria General de la Liga.

151. Sobre la base de informes virtualmente unánimes y otras informaciones, el Relator Especial llega a la conclusión de que esencialmente no existen las libertades de pensamiento, opinión, expresión o asociación en Myanmar. El poder absoluto de la Junta de Estado encargada de restablecer el orden público se ejerce para silenciar a la oposición y castigar a los que tienen opiniones o creencias en disidencia. A causa de las presiones visibles e invisibles, la gente vive temiendo que lo que pueda decir o hacer, por sí misma o su familia,

en especial en el campo de la política, entrañe riesgo de arresto e interrogación por la policía o los servicios de inteligencia militar. El Relator Especial observa que los dirigentes de la NDL no pueden reunirse en grupo, debatir con libertad ni publicar o distribuir material impreso. En esta situación es difícil suponer que haya posibilidades de que exista un debate abierto o libre intercambio de opiniones en Myanmar, a menos que éstos respalden al actual régimen militar.

152. En cuanto a la libertad de circulación y radicación en Myanmar, incluido el derecho de salir e ingresar al propio país, el Relator Especial concluye que en las leyes y las prácticas de Myanmar se advierten claras violaciones de estas libertades. Específicamente, se imponen restricciones graves, irrazonables y, en el caso de la población musulmana de Rakhine, por motivos de raza, para viajar dentro del país y al exterior. En lo relativo a las deportaciones internas y los reasentamientos forzados, el Relator Especial llega a la conclusión que la política del Gobierno infringe la libertad de circulación y radicación y, en algunos casos, supone prácticas discriminatorias basadas en consideraciones étnicas.

#### B. Recomendaciones

153. Habida cuenta de las anteriores conclusiones, el Relator Especial presenta las siguientes recomendaciones para su consideración por el Gobierno de Myanmar:

1) Se insta al Gobierno de Myanmar a cumplir de buena fe las obligaciones contraídas de conformidad con los Artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas de "tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización para la realización de...el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades". A ese respecto, el Relator Especial desea señalar que el Gobierno de Myanmar debería alentar la adopción, como uno de los principios constitucionales básicos, de las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la que debería distribuirse ampliamente en idioma birmano.

2) El Gobierno de Myanmar debería estudiar la posibilidad de adherirse a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes , y los dos Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949.

3) Las leyes de Myanmar deberían ajustarse a las normas aceptadas internacionalmente sobre la protección de la integridad física, incluidos el derecho a la vida, la protección contra la desaparición, la prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, la creación de condiciones humanas para todos los detenidos y un nivel mínimo de garantías judiciales.

4) A fin de asegurar que refleja verdaderamente la voluntad del pueblo, el Gobierno de Myanmar debería tomar medidas para permitir que todos los ciudadanos participen libremente en el proceso político, de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y acelerar la transición a la democracia, en especial mediante la transferencia del poder a los representantes elegidos democráticamente. Las instituciones de gobierno se

beneficiarían con la separación de poderes haciendo responsable al ejecutivo ante la ciudadanía en una forma clara y significativa y, además, deberían tomarse medidas para restablecer la independencia del poder judicial y someter al poder ejecutivo al ordenamiento jurídico y hacer que sus acciones caigan bajo jurisdicción de los tribunales.

5) Se exhorta al Gobierno de Myanmar a tomar todas las medidas necesarias para acelerar el proceso de transición a la democracia y a permitir la intervención significativa en ese proceso de los representantes debidamente elegidos en 1990. En este sentido, el Gobierno de Myanmar debería iniciar sin demora un diálogo genuino y sustancial con los dirigentes de la Liga Nacional para la Democracia y con otros dirigentes políticos que fueron elegidos democráticamente en 1990, incluidos los representantes de las minorías étnicas.

6) El Gobierno de Myanmar debería tomar todas las medidas necesarias para garantizar y asegurar que todos los partidos políticos pueden ejercer sus actividades con libertad y sin restricciones.

7) Todos los dirigentes políticos, incluidos los representantes electos, estudiantes, obreros, campesinos y demás arrestados o detenidos por aplicación de la ley marcial después de las manifestaciones de 1988 y 1990 o a consecuencia de la Convención Nacional, deberían ser juzgados por un tribunal civil legalmente constituido e independiente en un proceso judicial abierto y de conformidad con todas las garantías de juicio justo y debido proceso, según las normas internacionales aplicables. Si en esas actuaciones judiciales resultaran culpables, deberían ser condenados a una pena justa y proporcional a su delito. De lo contrario deberían ser puestos de inmediato en libertad y el Gobierno debería abstenerse de todo acto de intimidación, amenaza o represalia contra ellos y sus familias y debería tomar las medidas necesarias para compensar a quienes han sufrido arresto o detención arbitrarios.

8) El Gobierno de Myanmar debería asegurar que todas las leyes que legitiman las violaciones de los derechos humanos se deroguen con urgencia, que se de debida publicidad a las leyes y que se respete el principio de que las leyes penales no son retroactivas.

9) El Gobierno de Myanmar debería prestar especial atención a las condiciones que predominan en las cárceles del país y tomar todas las medidas necesarias para permitir que las organizaciones humanitarias internacionales tengan acceso a las mismas y puedan comunicarse con los presos con libertad y en forma confidencial.

10) El Gobierno de Myanmar debería tomar medidas para facilitar y garantizar el disfrute de las libertades de opinión, expresión y asociación, en particular despenalizando la expresión de opiniones contrarias, renunciando al control sobre los medios de comunicación y las obras literarias y artísticas.

11) El Gobierno de Myanmar debería eliminar todas las restricciones en relación con el ingreso de ciudadanos en el país y su salida de él, así como en relación a su circulación dentro de él.

12) El Gobierno de Myanmar debería poner punto final a todas las políticas discriminatorias que interfieren con el goce libre y equitativo de los bienes y

compensar apropiadamente a quienes han sido privados de ellos en forma arbitraria o injusta.

13) El Gobierno de Myanmar debería cumplir las obligaciones que emanan del Convenio No. 87 de la OIT sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación de 1948. En ese sentido, se alienta al Gobierno de Myanmar a que colabore más con la OIT mediante un programa de cooperación técnica de modo que se eliminen con urgencia las graves discrepancias entre la ley y las prácticas, por un lado, y el Convenio por la otra.

14) Se insta al Gobierno de Myanmar a cumplir sus obligaciones en virtud del Convenio No. 29 de la OIT, prohibiendo la práctica del transporte de carga y de los trabajos forzados. A este respecto, el Gobierno de Myanmar debería adoptar con urgencia medidas apropiadas para revocar las disposiciones ofensivas de las Leyes relativas a las aldeas y a las ciudades para impedir que prosiga la práctica del trabajo forzoso. En este sentido, se alienta al Gobierno de Myanmar a cooperar con la OIT a tal fin.

15) El Gobierno de Myanmar debería adoptar las medidas necesarias para que la conducta de los militares, incluidos los soldados rasos y los oficiales, se ajuste a los derechos humanos y a las normas humanitarias aceptadas internacionalmente, de modo de evitar que los militares cometan homicidios arbitrarios, violaciones o confiscaciones de bienes u obliguen a la población a realizar trabajos o transportar cargas y se abstengan de reasentarla en otros lugares o tratarla sin respetar la dignidad de seres humanos. Cuando sea necesario contratar a los habitantes de una localidad para transportar cargas o realizar otros trabajos, deberán pagarse salarios adecuados. La naturaleza de los trabajos debería ser apropiada y conforme a normas laborales internacionales establecidas. Cuando la reubicación de los poblados se considere necesaria en razón de operaciones militares o proyectos de desarrollo, deberían celebrarse las debidas consultas con los pobladores y pagarse compensaciones suficientes por las reubicaciones; la cuantía de la compensación debería ser revisada por tribunales independientes.

16) Todos los militares y los agentes de la ley, incluidos los guardias de las prisiones, deberían estar perfectamente informados y capacitados sobre sus responsabilidades, de pleno acuerdo con las normas internacionales sobre derechos humanos y el derecho humanitario. Dichas normas deberían incorporarse en las leyes de Myanmar, incluida la nueva constitución que ha de redactarse.

17) Habida cuenta de la magnitud de los abusos, el Gobierno debería someter a todos los funcionarios que cometieran abusos y actos de violación de los derechos humanos a un estricto control disciplinario y a sanciones, para poner fin a la cultura de impunidad que prevalece en la actualidad en los sectores público y militar.

Anexo

Extractos de la "Declaración de la Junta de Estado  
encargada de restablecer el orden público"

(Declaración No. 1/90)  
(27 de julio de 1990)

"...

12. En el artículo 3 de la Ley de elección de la Pyithu Hluttaw se dispone que - "La Hluttaw está constituida por representantes elegidos de los distritos conforme a esta Ley". La Junta de Estado tomará medidas para convocar a la Hluttaw de acuerdo con esta disposición. El Comité de información ha explicado periódicamente que la Comisión para la elección general democrática multipartidaria, los partidos que obtuvieron escaños en la elección y los representantes electos deben aplicar medidas de conformidad con las leyes y reglamentos.

15. No habrá necesidad de aclarar que un partido político no puede asumir automáticamente los tres poderes del Estado - el legislativo, el ejecutivo y el judicial - sólo porque se ha establecido la Pyithu Hluttaw, y que éstos sólo podrán asumirse sobre la base de una constitución...

18. En las declaraciones efectuadas es posible advertir que el deseo de la mayoría de los partidos políticos que participaron en las elecciones generales democráticas multipartidarias es redactar una nueva constitución. Cuando se redactó la constitución de 1947, las cuestiones relativas a las razas nacionales se discutieron únicamente con los nacionales Shan, Kachin y Chin en la Conferencia de Panglong, pero no con los nacionales Mon y Rakhine. Actualmente, en Myanmar Naing-Ngan hay muchas razas nacionales que han comenzado a desarrollar actividad política y es obvio que esto es necesario en especial para poder redactar una constitución fuerte después de haber averiguado sus deseos y opiniones.

19. Puesto que la Junta de Estado es un gobierno militar, aplica la ley marcial. Como tal, ejerce los tres poderes del Estado para gobernar a Myanmar Naing-Ngan:

a) Poder legislativo: únicamente la Junta de Estado encargada de restablecer el orden público tiene el derecho de ejercerlo.

b) Poder ejecutivo: La Junta de Estado tiene el derecho de ejercerlo, pero ha delegado estas facultades a las Juntas encargadas del restablecimiento del orden público de los estados, divisiones, municipios, distritos y aldeas en los distintos niveles y ha hecho que el trabajo administrativo se realice mediante una dirección colectiva. Es una forma de capacitar a los funcionarios de modo que puedan cumplir sus funciones sin intervención de la política partidista bajo el gobierno que se creará conforme a la constitución.

c) Poder judicial: La Junta de Estado tiene el derecho de ejercerlo. Sin embargo, el Gobierno ha formado tribunales a distintos niveles para que se pronuncien en casos penales y civiles ordinarios, de modo que tengan capacitación práctica cuando entre a regir una constitución.

/...

20. En consecuencia, en las circunstancias actuales, los representantes elegidos por el pueblo son los responsables de redactar la constitución del futuro Estado democrático.

21. Se declara por la presente que la Junta de Estado no aceptará en forma alguna la redacción de una constitución provisional para formar un gobierno que asuma los poderes del Estado y tomará medidas si así ocurre, y que en el período provisional hasta la formación del gobierno de conformidad con una nueva constitución firme redactada de acuerdo con los deseos y aspiraciones del pueblo, la Junta de Estado (Tatmadaw) defenderá y salvaguardará:

a) Los tres principios más importantes, a saber, no desintegración de la Unión, no desintegración de la solidaridad nacional y perpetuación de la soberanía;

b) De las cuatro tareas principales mencionadas en la Declaración No. 1/88 de la Junta de Estado, a saber, la prevalencia del orden público, el imperio de la ley, la paz y la tranquilidad regionales, los servicios seguros e ininterrumpidos de transporte y comunicaciones, mitigando los problemas relativos a alimento, vestido y vivienda del pueblo y celebrando una elección general democrática multipartidaria, se dará preferencia a las tres primeras (con la excepción de la celebración de una elección general), y

c) La tarea de lograr el desarrollo de todas las razas nacionales de Myanmar Naing-Ngan.

Por orden de  
Sd Khin Nyunt  
Primer Secretario  
Junta de Estado encargada de  
restablecer el orden público"

-----